

30  
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales**

**" ARAGON "**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**"LA FALTA DE EFECTIVIDAD DEL DERECHO  
EN EL AMBITO INTERNACIONAL PUBLICO".**



**ENEP**



**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**ARTURO BARZALOBRE GUERRERO**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA U.N.A.M. QUE ME ABRIÓ LAS  
PUERTAS DEL SABER HUMANO Y ME  
FORMÓ COMO HOMBRE ÚTIL A LA  
SOCIEDAD.

A MIS APRECIABLES Y VENERABLES  
MAESTROS DE LA E.N.E.P. ARAGÓN,  
QUE SUPIERON SEMBRAR EN MI  
LA SEMILLA DEL SABER Y LA  
CULTURA, COMO TESTIMONIO DE  
PROFUNDO RESPETO, GRATITUD Y AFEC  
TO.

A MI ASESOR: EL LICENCIADO ARTURO  
RANGEL CANSINO, CON GRAN ADMIRACIÓN  
Y RECONOCIMIENTO, POR EL APOYO  
RECIBIDO, AGRADECIENDO SU DIRECCIÓN  
QUE HIZO POSIBLE LA REALIZACIÓN  
DEL PRESENTE TRABAJO, PARA EL . . .  
MI PROFUNDO RESPETO.

PARA MIS HIJOS, LUIS ARTURO  
Y VICTOR HUGO, QUIENES A PESAR  
DE LOS CONSTANTES ALTIBAJOS  
QUE SE SUFREN EN LA VIDA, SON  
Y SERAN UN ESTIMULO PARA MI  
SUPERACION HOY Y SIEMPRE.

A LA PROFESORA ROSA MARIA, QUE GRACIAS  
A SU CARIÑO Y AYUDA DESINTERESADA,  
ME BRINDO UN GRAN APOYO Y CON LO  
CUAL HE PODIDO LLEGAR HASTA ESTE  
MOMENTO TAN IMPORTANTE DE MI VIDA.

A LA LICENCIADA MARIA PINEDA TORRES,  
POR SU CALIDAD HUMANA EXCEPCIONAL,  
QUIEN ME DIO LA OPORTUNIDAD DE  
INTEGRARME AL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL. GRACIAS.

## I N D I C E

### "LA FALTA DE EFECTIVIDAD DEL DERECHO EN EL AMBITO INTERNACIONAL PUBLICO".

#### INTRODUCCION

PAG.

#### CAPITULO I

#### A. LA TEORIA GENERAL DEL ESTADO Y SU PERSONALIDAD JURIDICA INTERNACIONAL.

1. NECESIDAD SOCIAL DEL ESTADO . . . . .	1
2. ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO . . . . .	13
a) EL TERRITORIO . . . . .	15
b) LA POBLACION . . . . .	19
c) EL GOBIERNO . . . . .	24
3. LA SOBERANIA ESTATAL Y SUS EFECTOS INTERNACIONALES . . . . .	33
4. LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS ESTADOS . . . . .	39

#### CAPITULO II

#### B. DOCTRINA DE LA COMPOSICION DEL DERECHO EN GENERAL

1. DEFINICIONES . . . . .	51
2. LA SOCIEDAD EN GENERAL Y LOS PRINCIPIOS DE DERECHO . . . . .	54
3. ELEMENTOS DEL DERECHO . . . . .	59
a) LA NORMATIVIDAD . . . . .	59
b) LA COERCIBILIDAD . . . . .	62
4. EN QUE CONSISTE LA JURISDICCION . . . . .	66

### CAPITULO III

#### C. LOS ESTADOS Y SUS RELACIONES EXTERIORES.

1.	CONCEPCION TOTALIZADORA DE LAS RELACIONES . . . . .	74
a)	PACTA SUNT SERVANDA COMO BASE DE LAS RELACIONES . .	79
2.	LA NEGOCIACION JURIDICA INTERNACIONAL . . . . .	82
a)	REFERENCIA A LOS TRATADOS . . . . .	87
3.	LAS NEGOCIACIONES DENTRO DE LAS ORGANIZACIONES . . . .	91
a)	EN LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS . . . . .	92
b)	EN LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS . . . . .	96

### CAPITULO IV

#### D. LA EJECUCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

1.	EL PRINCIPIO DE IMMUNIDAD DE JURISDICCION SOBERANA DE LOS ESTADOS . . . . .	102
2.	COMPETENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA . . .	104
3.	FACULTADES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA O.N.U. . . .	107
4.	OPINIONES A FAVOR DE UNA COERCIBILIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO . . . . .	115
5.	OPINIONES EN CONTRA DE LA COERCIBILIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO . . . . .	118
6.	CRITICAS Y PROPUESTAS . . . . .	120

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

## I N T R O D U C C I O N

Consideramos que existe una falta de efectividad del Derecho Internacional Público, en virtud de que éste no ha podido lograr su ejecución en el ámbito internacional, y someter a los Estados al Derecho que presupone, y a las normas que intentan darle a la humanidad el fomento de la paz y la seguridad internacional.

En tal forma que vamos a iniciar nuestro estudio haciendo una teoría general del Estado, para buscar dentro de ésta, el surgimiento de la personalidad jurídica de cada uno de los Estados, y la manera en que van a entrar a realizar sus relaciones con los demás Estados.

Así, la composición del Estado, y su relación con los demás entes de igual naturaleza, será uno de los objetivos principales a resolver en este trabajo, incluso, vamos a hablar de como la aplicación de buena fe en las relaciones internacionales es la columna vertebral de la relación, y a través de ésta se dan todo lo que es la Relación Internacional, tanto entre los países como en Organizaciones Internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados americanos.

Ahora bien, también se requiere hacer un estudio del Derecho en General, para observarse desde un punto de vista doctrinal en forma estricta, y establecer como es o cae dentro de los presupuestos de ser un mandato coercible, y como sus elementos de ser normatividad y establecer las reglas de conducta de los hombres en sociedad, y estas reglas para buscar su eficacia son coercibles, será los elementos principales del Derecho, y nos permitirán criticar al Derecho Internacional Público el cual intenta formar la conducta de los Estados, pero no tiene esa efectividad de ser coercible a través de algún procedimiento y darle a los Estados la seguridad jurídica necesaria y éstos puedan tener la posibilidad de ejercitar sus acciones y luchar por su Derecho frente a Estados realmente poderosos y grandes.

Cuando hayamos desahogado estos estudios, nos van a permitir elevar críticas respecto de la ejecución del Derecho Internacional Público y tener la posibilidad de elevar propuestas tendientes a facilitar toda esa relación internacional se dé en un ámbito de Derecho, y esté basado en la igualdad soberana de los Estados, y no en política internacional de imperar la ley del más poderoso.



## **CAPITULO I**

### **A. LA TEORIA GENERAL DEL ESTADO Y SU PERSONALIDAD JURIDICA INTERNACIONAL.**

Con el fin de estar en aptitud de establecer fundamentalmente la coercibilidad del Derecho en el contexto de las relaciones de los Estados, vamos a estudiar inicialmente, a uno de los sujetos jurídicos que son protagonistas de el Derecho Internacional Público, como es el Estado.

Hablaremos también de los Organismos Internacionales, como otros de los sujetos que son partes de el Derecho Internacional Público. Esto lo haremos en el inciso 4. de este Capítulo, cuando hablemos de la personalidad jurídica de los Estados, vamos en primera instancia, a observar al sujeto por excelencia del Derecho Internacional Público como es el Estado.

#### **1. NECESIDAD SOCIAL DEL ESTADO.**

Vamos a hacer la aclaración siguiente, en relación al concepto y a la necesidad social del Estado que trataremos

en este inciso.

No vamos a tocar las diferentes formas del Estado y de Gobierno, ya que este trabajo no se refiere al Derecho o a la teoría general del Estado, sino al Derecho Internacional Público y su coercibilidad.

Y hemos de hablar del Estado, en relación al Estado democrático en donde el Gobierno está hecho por el pueblo y para el pueblo o como es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Francia e incluso supuestamente nuestro país.

Así, las estructuras monárquicas centralistas, no las consideramos para hablar única y sencillamente de lo que la democracia es, sus principios, y como se estructura el Estado en base a esta idea.

Hecha la aclaración anterior, iniciaremos nuestro estudio con las palabras del maestro George Sabine, quien al respecto de la necesidad social del Estado y la Ciencia Política y comentando los diálogos de Platón, nos explica: "La República es un libro que desafía todo intento de clasificación. No encaja en ninguna de las categorías de los estudios sociales modernos ni de la ciencia moderna. En él se tocan o se desarrollan prácticamente todos los aspectos de la Filosofía Platónica y el ámbito de sus temas

es tal que puede decirse que se ocupa de toda la vida humana. Se refiere al hombre bueno y a la vida buena, la cual significa para Platón la vida es un Estado bueno, y a los medios de conocer cuales sean esas cosas y a los modos de lograrlas.

"La Teoría de Platón es divisible en dos partes o tesis principales: primera comarca el Gobierno debe ser un arte basado en un conocimiento exacto; y segunda, la sociedad es una mutua satisfacción de necesidades de personas cuyas capacidades se complementan entre sí. (1)

La sociedad, cuando se fue integrando, se fueron dando para ésta, las diversas necesidades que exige toda comunidad.

Esto es que la integración de los seres humanos en una comunidad, va a requerir inmediatamente la satisfacción de diversos intereses.

Por lo anterior, la sociedad en sí, requerirá de una cierta organización que en determinado momento le proporcione el Derecho.

---

(1) Sabine, George: Historia de la Teoría Política, Fondo de Cultura Económica; 9ª Reimpresión; México, 1984; P.P. 41 y 43.

Si observamos el concepto de sociedad, podremos tener en mente tal criterio.

El maestro José Nodarse cuando nos habla de la sociedad nos dice: "El concepto de sociedad es una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentimiento y una conciencia más o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor, etc.

"Sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee, además, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica". (2)

Nótese como el concepto de sociedad, va a requerir para sí, una organización que sin lugar a dudas se la dará el Derecho.

De ahí, que en el momento en que como lo decía Platón, en su obra La República, y que nos explicó el maestro Sabine, la sociedad es una mutua satisfacción de necesidades

---

(2) Nodarse, José: Elementos de Sociología; Editorial Selecto; 31ª Reimpresión; México, 1989; P.P. 2 y 3.

por personas cuyas capacidades se complementan entre sí.

Pero esta complementación social, requiere evidentemente de una organización tal que le permita a ésta lograr su subsistencia.

En otras palabras, que a toda organización social, se le ha de hacer necesario el establecimiento de una organización que le permita satisfacer sus necesidades.

El maestro Georges Burdeau, nos explica estas circunstancias con las siguientes palabras: "Entre las hipótesis relativas al origen del Estado, ocupa un sitio especial aquélla que se refiere a la idea de una convención establecida entre los individuos con el objeto de fundar el Estado. Esto se debe a que las doctrinas que adoptan este punto de vista exceden por mucho, por sus repercusiones en el campo de la ciencia política, y la cuestión particular de la formación del Estado. Implican la toma de posición respecto a un gran número de problemas fundamentales de Derecho Público: "El origen de la soberanía, el valor de los derechos individuales, las situaciones respectivas del individuo y del Estado en las relaciones de la vida jurídica, etc. (3)

---

(3) Burdeau, Georges: Tratado de Ciencia Política; Universidad Nacional Autónoma de México; Tomo II; Volumen I; 3ª Edición; México 1980; P. 77.

La anterior posición, nos lleva directamente a una teoría muy especial que se estableció en el Siglo XVIII, nos referimos a la teoría del pacto social sustentada por Rousseau.

El hecho de que se deben de adoptar medidas para coordinar los valores individuales y llevar las relaciones jurídicas entre la sociedad, da pie para que el Derecho, pueda lograr su existencia, y en un momento determinado, podamos tener una estructura de imperio jurídico por la cual se logre la estabilización del Estado, y se tenga una población asentada en un territorio debidamente limitado por sus fronteras, y un Gobierno para esa población, a efecto de que organice a la comunidad en general.

La composición del contrato social de Rousseau, está basado en las siguientes características las cuales nos cita el **maestro Burgoa** con las siguientes palabras: "Afirmaba Rousseau que el hombre en un principio vivía en estado de naturaleza, es decir, que su actividad no estaba limitada por ninguna norma, que desplegaba su libertad sin obstáculo alguno; en una palabra que disfrutaba de una completa felicidad para cuya consecución, no operaba la razón, sino el sentimiento de piedad.

Con el progreso natural; se fueron marcando

diferencias entre los individuos antes colocados en una posición de verdadera igualdad, y es entonces cuando suceden divergencias y pugnas entre ellos. Para evitar estos conflictos, los hombres, según Rousseau, concertaron un pacto de convivencia, estableciendo de esta manera la sociedad civil, limitándose ellos mismos su propia actividad particular y restringiendo en esta forma sus derechos naturales. Al crearse la sociedad civil, en oposición al estado de naturaleza, se estableció un poder o una autoridad suprema, cuyo titular fue y es la comunidad, capaz de imponerse a los individuos. A este poder o autoridad se le llama voluntad general". (4)

La voluntad general, se desprende de la voluntad individual. El Gobierno del Estado, será sin duda ese ente a través del cual la población se va a organizar en base a un Estado de Derecho, y cuando el Estado en sus relaciones internacionales tenga que negociar, toda esa población será representada por la voluntad general llamada Gobierno.

Así, esa representación gubernamental de la población, cuando, ejercita actos en el interior del Estado, serán actos de gobierno basados por supuesto en el Derecho; y cuando realiza la negociación jurídica internacional, entonces, estará realizando actos de Estado, ya que representa al

---

(4) Burgoa, Ignacio: Las Garantías Individuales; Editorial Porrúa, S. A.; 9ª Edición, México, 1975; P.P. 89 y 90.

territorio, la población, el gobierno, como tres elementos soberanos distintos de los demás estados que no aceptan un poder jurisdiccional encima de éstos.

Nótese como la teoría y la doctrina de Rousseau y de los demás tratadistas, se va cada vez concretizando, y dando la estructura necesaria para la existencia del Estado.

Por lo anterior, pudiésemos ya pensar en la elaboración de un concepto de lo que el Estado es.

Al respecto el maestro Francisco Porrúa Pérez, nos explica lo siguiente: "El Estado es una creación humana, consiste en relaciones de voluntad de una variedad de hombres. En base del Estado encontramos hombres que mandan y hombres que obedecen y que, además, de estas relaciones de dominio, tienen entre sí relaciones de igualdad". (5)

Si analizamos este sustrato del Estado vemos que los hombres que se relacionan entre sí, para formarlo, el territorio del Estado; pero este territorio tiene tal sentido de territorio del Estado cuando lo relacionamos con los hombres que lo habitan. Considerando en sí mismo, el territorio del Estado no es sino una parte de la superficie de la Tierra.

---

(5) Porrúa Pérez, Francisco: Teoría del Estado, Editorial Porrúa, S. A.; 22ª Edición; México, 1988; P.P. 185 y 186.



La comunidad en general, debe lograr su permanencia, y por tal razón, ha de establecer suficientemente sus intereses, que en un momento determinado, el Derecho en general va a salvaguardar.

Pero se requiere que la población esté establecida en un territorio, limitado claro está por sus fronteras, y que en un momento determinado, pueda establecerse la jurisdicción, dentro de los límites establecidos en dicho territorio.

En este orden de ideas, podemos ya hablar de esa necesidad social del Estado, no sin antes, considerar al maestro **Hans Kelsen**, quien sobre el particular nos explica: "Comunidad Social quiere decir unidad de una pluralidad de individuos, de acciones de individuos. La aseveración de que el Estado no es solamente una entidad jurídica sino sociológica, una realidad social que existe independientemente de su orden jurídico, sólo puede ser probada haciendo ver como los individuos que pertenecen al mismo Estado forman una unidad, y como dicha unidad no está constituida por el orden jurídico, sino por un elemento que nada tiene que ver con el Derecho. Sin embargo, ese elemento constitutivo de unidad en la pluralidad no puede ser descubierto. La acción recíproca que supone tiene lugar entre los individuos de un sólo Estado, ha sido considerada como el elemento

sociológico independientemente del Derecho, que constituye la unidad de individuos que pertenecen al mismo Estado". (6)

Existe la necesidad social del Estado, no solamente en su carácter interno, sino también en el ámbito internacional.

Dicho de otra manera, que una vez guardada la identidad social de los individuos, éstos se organizan a través del Derecho, sus intereses y arreglan perfectamente sus conflictos conforme a un imperio de Derecho que la voluntad general de la cual nos hablaba Rousseau va a ejercer sobre de éstos cierta coercibilidad.

En el ámbito interno, el Derecho proporciona a la sociedad esa seguridad jurídica que requiere al grado tal que hace que el mismo poder gubernamental, se sujete a ese Derecho.

Además de que la misma seguridad jurídica le proporciona al individuo la posibilidad de lograr el resarcimiento de los daños que en un momento se le causen por violación a sus derechos.

---

(6) Kelsen Hans: Teoría General del Derecho y del Estado; Universidad Nacional Autónoma de México; 4ª Reimpresión; México, 1988; P.P. 217 y 218.

Pero esto sucede en el ámbito interno y en el ámbito internacional existe una seguridad jurídica a medias, puesto que no hay una coercibilidad a cargo de una institución con jurisdicción obligatoria.

Así, para hablar bien fundamentado sobre la seguridad jurídica, vamos a citar la siguiente definición de ella que nos proporciona el **maestro Rafael Preciado Hernández**; con las siguientes palabras: "La Seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y recuperación. En otros términos, está en seguridad aquél que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y, por consecuencia, regulares, legítimos y conforme a la ley". (7)

En el ámbito interno, es evidente la necesidad social del Estado, una frontera limitada, un derecho establecido que le va a proporcionar a cada uno de los individuos que conforman la comunidad, la seguridad de que sus personas, bienes y derechos no serán objeto de ataques peligrosos.

---

(7) Preciado Hernández, Rafael: Lecciones de Filosofía del Derecho; Editorial Jus; 10ª Edición; México, 1979; P. 233.

Pero que si lo fueran, tendrán órganos jurisdiccionales de imperio coercitivo para poder buscar la reparación de su daño.

Y aquél el infractor, tendrá la seguridad de ser oído y vencido en juicio conforme a un derecho preestablecido y guardándose las formalidades del procedimiento.

En estos aspectos, es necesario considerar que en el ámbito internacional, encontramos tratados o en general la negociación jurídica internacional de la que hablaremos en el inciso 3., en donde se establecen derechos de los Estados, pero, que no guarda la proporción directa que tiene en el ámbito interno, la seguridad jurídica, y esto es en el sentido de que si se violan esas normas internacionales, entre los Estados, debido a su soberanía, es muy difícil la coercibilidad que puede darse, ya sea por parte de la Corte Internacional de Justicia o incluso de la Organización de Naciones Unidas. Situaciones que veremos en el Capítulo Tercero. Así, una vez que se da la unidad de gente se han identificado y han formado éstos una sola comunidad, entonces se puede decir que surge la necesidad del Estado, debido a que cada una de las idiosincrasias y etnografía, deberán seguirse relacionando, con otras razas e ideologías, que en un momento determinado, son diferentes pero que tienen intereses comunes.

En este aspecto, podemos decir que es necesaria socialmente hablando la integración del Estado, para el efecto de tener una cierta personalidad jurídica internacional en el momento en que celebra sus relaciones con los demás Estados.

## **2. ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO.**

Básicamente, el territorio, la población y el gobierno, son los principales elementos que conforman la organización estatal y como consecuencia de esta integración, se logra la soberanía del Estado que no admite otro poder arriba de él.

Sobre de estos, se van a fijar los lineamientos de Derecho, para que existan normas tanto a nivel interno como a nivel internacional que rijan la conducta entre los Estados mismos.

Para explicar mejor esto, vamos a ocupar las palabras del **maestro Ignacio Burgoa**, quien al respecto nos explica: "El Estado es un ente político real y constantemente se habla de él en una infinita gama de situaciones.

"Su idea se invoca y se expresa en variadísimos actos de la vida jurídica, desde la Constitución hasta las

revoluciones administrativas y sentencias judiciales. Se da como un hecho o como un supuesto y corresponde al jurista desentrañar su ser esencial y definirlo conceptualmente con el objeto primordial de deslindarlo de aquéllas ideas con las que se suele confundir.

"Recordemos que esta tarea no es nada fácil y prueba de ello es la multitud de doctrinas y teorías divergentes y contrarias en que su desempeño ha desembocado.

"En el Estado convergen elementos formativos, o sea, anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales.

"Dentro de los primeros se encuentra la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental, manifestándose los segundos en el poder público y en el gobierno". (8)

Nótese como el poder público es el ente estatal a través del cual, se intenta lograr una organización de toda la sociedad.

---

(8) Burgoa, Ignacio: Derecho Constitucional Mexicano; Editorial Porrúa, S. A.; 7ª Edición; México, 1989; P. 97.

Dicho de otra forma, que el poder público, será aquélla voluntad general que Rousseau nos decía en donde se ha de asentar el poder o el imperio coercitivo del Derecho.

Así, pasaremos a estudiar cada uno de estos elementos:

#### a) EL TERRITORIO.

**Georges Burdeau**, dice que el Territorio es: "El suelo es para el hombre un verdadero maestro de la vida; le impone leyes y orienta sus deseos". (9)

Una concepción profunda e idealista, del **maestro Burdeau**, el suelo sin lugar a dudas, es en donde se ha cifrado la lucha del hombre a través de todos los siglos.

La lucha por el poder del imperio del suelo, es sin duda una de las principales características u objetivos de la riqueza humana.

El detentar propiedad en suelo, da a quien la obtenga no solamente el poder económico sino poderes políticos incluso.

El **maestro Daniel Moreno**, al establecer una

---

(9) Burdeau, Georges: Método de la Ciencia Política; Editorial Palma; México, 1964; P. 281.

conceptualización del territorio en relación a la teoría del Estado nos explica: "En la teoría tradicional, el territorio es un elemento esencial del Estado, en virtud de que, sin él, no se le puede concebir. Es por eso que lo incluye como elemento de definición. No obstante, debemos advertir que no es un axioma en la teoría del Estado considerar que el territorio es elemento esencial del mismo; es la tesis tradicional y dominante; pero en contra de ella existen opiniones muy respetables, como la de Kelsen y Dugult, que sostiene que el territorio como espacio, no es elemento esencial del Estado; o en otros términos, que puede existir el Estado sin necesidad de un territorio determinado, y concretamente localizado en un espacio de la tierra; no es que conciban estos autores la posibilidad de que el Estado exista sin un asiento, si no niegan la necesidad de que ese asiento se encuentre fijamente determinado, ya que puede desplazarse, sin que sea necesario concebirlo como tal". (10)

Consideramos que el Territorio realmente es un elemento esencial del Estado, podemos pensar el caso de Israel, el cual en un momento determinado gracias al sionismo, se vió integrado sin tener un asiento determinado.

---

(10) Moreno Daniel: Derecho Constitucional Mexicano; Editorial Pax-Mex; 10ª Edición; 1988; P. 323.



Los judíos esparcidos por todo el mundo, antes de que terminara la Segunda Guerra Mundial, no tenían un asentamiento como actualmente lo han conseguido en Palestina.

Pero ellos consideraban que estaban unidos por su raza y religión, y que formaban un Estado diversificado, pero que realmente no tenían una personalidad jurídica para entrar a la negociación jurídica internacional, aunque ésto lo lograron, en Organización de Naciones Unidas, al dotarles ésta Organización de las tierras Palestinas.

Esto es un caso muy especial, en donde las teorías de Kelsen y Duguit tienen cierta trascendencia.

Pero se ha tocado la connotación, el Estado necesita de un territorio y el territorio necesita estar limitado por fronteras, mismas que el **maestro Andrés Serra Rojas**, nos explica: "Las fronteras son las delimitaciones territoriales, de un Estado o de cualquier otra forma política. Las fronteras naturales son los mares, ríos y montañas entre los países o los signos materiales que precisan los límites como los monumentos, mojoneras, zanjas, etc.

"Las fronteras de un Estado se demarcan por medio de tratados internacionales y las convenciones sobre arreglos de límites, cuando colindan con otro Estado, o en general

con su propia Constitución y las leyes que fijan las características de esas fronteras". (11)

Debemos considerar que el territorio si llega a formar parte esencial de la configuración del Estado, por otro lado, este territorio va a ser el bien común sobre el cual los individuos han de obtener sus riquezas.

Posesionándolo, transformando sus materias primas, rentándolo, etc.

De ahí, que el territorio para los individuos en general conformados o asentados en éste, se da el espacio o el lugar determinado, en que la raza las logra fijar, puedan llegar a desarrollarse concientemente.

Por otro lado, este territorio no puede ser infinito, sino como decía el maestro Andrés Serra Rojas, requerirá de ciertas fronteras que no solamente pueden ser limitadas por ríos, montañas o lagos, sino pueden ser demarcaciones artificiales o técnicas por latitudes y longitudes.

Así, la población va a estar asentada en un territorio determinado y limitado, y hasta esas fronteras,

---

(11) Serra Rojas, Andrés: Ciencia y Política; Editorial Porrúa, S. A.; 9ª Edición; México, 1988; P. 331.

hasta donde llegue el imperio coercitivo del Derecho interno de dicho territorio, ya que, cada demarcación territorial que conforma el Estado es soberanía respecto de la otra demarcación.

De tal manera que los territorios delimitados dividen dos soberanías.

#### **b) LA POBLACION**

Tan importante como el territorio, la población es sin duda un elemento esencial para la existencia de el Estado.

Todo el Derecho y las jurisdicciones que en un momento dado sean legibles, serán hechas por y para la población.

De ahí, que debamos de hablar sobre la población, como el sujeto o más bien dicho como al grupo sobre el cual, el Derecho en general, va a organizar y es el imperio jurisdiccional, de coacción, va a recaer directamente sobre los individuos, en virtud de un pacto social entre estos, por medio del cual establece una voluntad general que es el gobierno, a quien le dan ese poder de imperio coactivo de Derecho.

Para explicar estas circunstancias, necesitamos en principio definir lo que debemos de entender por población.

Al respecto el maestro Rafael de Pina Vara, nos explica este concepto al decir: "La población es un elemento personal del Estado. Está formada por los nacionales, por los extranjeros, si bien viven en el territorio del Estado, no se consideran como parte de su población.

"La población de un Estado vale sobre todo como pueblo, constituyendo étnica y políticamente el núcleo de energías convergentes mantenedor de aquél espacio y en el tiempo". (12)

La población, como elemento personal del Estado, deberá estar formado por todos y cada uno de los individuos que la pueblan, claro está que los extranjeros, los que no son nacidos en el territorio, también forman parte de su población, aunque ésta sin lugar a dudas es o puede ser una población flotante o transitoria.

Pero sea cual fuere la calidad migratoria como el extranjero puede entrar a nuestro país, lo cierto es que el imperio de Derecho territorial lo va a sujetar a

---

(12) Pina Vara, Rafael: Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S. A.; 2ª Edición; México, 1970; P. 264.

las disposiciones que nuestra legislación previene.

Ahora bien, para tener una idea de lo que en el ámbito internacional que se tiene por población, el **maestro Seara Vázquez**, nos ofrece la siguiente definición: "La población es el conjunto de individuos sometidos a la autoridad fundamental de un Estado. Decimos fundamental, porque los súbditos de un Estado, pueden encontrarse sometidos a la autoridad de otro, de modo accidental, como sería el caso de aquéllos que encontrasen en territorio extranjero.

"Aquí encontramos la llamada teoría de las nacionalidades, según la cual cuando un grupo de individuos posee ciertas características comunes, tienen el derecho de organizarse en Estado. Pero la dificultad es determinar que criterio podría ser utilizado para distinguir a una Nación".  
(13)

Nótese como los principios de imperio y de autoridad fundamental, se hacen notables en la estructuración internacional.

El hecho de que cada territorio limitado por fronteras, tenga sus propias características, significará

---

(13) Seara Vázquez, Modesto: Derecho Internacional Público; Editorial Porrúa, S. A.; 5ª Edición; México, 1966; P. 71.

que dentro del mismo, exista un grupo de personas, que se identifican en su historia, sus costumbres y en general toda esa etnología que los hace identificarse.

De ahí, que ese grupo, independientemente de que sea el elemento distintivo que otorgue también la nacionalidad a las personas, también es ese conjunto de elementos sometidos a un estatuto de poder público como es el Derecho.

Y este Derecho dentro de un territorio delimitado, evidentemente que podrá a través de la función jurisdiccional, de la que hablaremos con mayor profundidad en el inciso 4. de este trabajo, gracias a esa jurisdicción, esta población estará sometida al Derecho, y en caso de infraccionarlo, dicho poder podrá constreñir su voluntad para el efecto de que el Derecho sea respetado.

El **maestro Jorge Burdeau**, nos explica algunas situaciones de como el poder público, tendrá la finalidad de institucionalizarse, gracias al consentimiento de la misma población.

Dicho maestro nos comenta: "La comunidad nacional no es una pasta compacta; es, una pasta ligera, aireada por un espíritu de libertad. La manera como se forma el espíritu nacional, en contacto entre mentalidades diversas,

el entrecruzamiento de los intereses regionales, las reivindicaciones nunca completamente apagadas, de los grupos inferiores, familia, ciudad, provincia, son otros tantos intersticios por donde se introduce en la organización un soplo de independencia . . .

"El estatuto del poder procede de un acuerdo entre gobernantes y gobernados en cuanto a la finalidad de la institución, y por lo tanto, el consentimiento para poder se dirige no tanto al jefe como a la idea que éste representa. Así, es como simultáneamente se institucionaliza el poder y se precisa la finalidad, de la institución. El grupo (la población) del que depende en definitiva la institucionalización, sólo la favorecerá en la medida en la que el poder presente garantías para el cumplimiento de los fines. La idea de derecho que se incorpora en la institución es la que encarna el poder aceptado, y, por ende, la finalidad del Estado se halla determinada desde su formación". (14)

El grupo de individuos que se identifican al territorio y sus costumbres requerirán de un derecho que pueda institucionalizar a favor de éstos un poder como es el Gobierno (que veremos a continuación).

---

(14) Burdeau, Georges: Ob. Cit., Tomo I, P. 170.

Con lo anterior, el grupo requiere de esa voluntad general que se constitucionalice, y que organice a la población, para que ésta pueda lograr su existencia dentro de la comunidad internacional.

### c) EL GOBIERNO.

Explicar el origen del Gobierno, es sin duda observar los parámetros de la lucha por el poder.

Durante toda la historia del hombre, hasta nuestros días el que el más fuerte someta al más débil, ha sido una ley.

Pero llega el momento en que, el más fuerte sin lugar a dudas es la población, la colectividad.

Por lo anterior se va estableciendo la idea de un gobierno por el pueblo y para el pueblo.

Esta idea, nace de la Revolución Francesa, gracias a las ideas de filósofos como Rousseau, el cual es citado por el maestro Ignacio Burgoa, en los siguientes términos: . . . "El hombre en un principio vivía en estado de naturaleza, es decir, que su actividad no estaba limitada por ninguna norma, que desplegaba su libertad sin obstáculo alguno; en una palabra, que disfrutaba de una completa felicidad, para cuya



consecución, no operaba la razón, sino el sentimiento de piedad. Con el progreso natural, se fueron marcando diferencias entre los individuos antes colocados en una posición de verdadera igualdad, y es entonces cuando suceden divergencias y pugnas entre ellos.

Para evitar estos conflictos, los hombres, concertaron un pacto de convivencia, estableciendo de esta manera la sociedad civil, en oposición al estado de naturaleza, se estableció un poder o una autoridad suprema, cuyo titular fue y es la comunidad, capaz de imponerse a los individuos. A este poder o autoridad se le llama la voluntad general . . ." (15)

Nótese que esas ideas de que el monarca era el hijo de Dios, y que a éste le allegaba un poder divino, sin lugar a dudas fueron superadas por los filósofos del Siglo XVIII, y se concretizaron las ideas tanto de la Revolución Inglesa, como de la independencia de los Estados Unidos que pregonaban la democracia y el Derecho natural.

Esto se concretizó con mayor tecnicismo en la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que es o constituye sin lugar a duda, un documento de gran

---

(15) Burgoa, Ignacio: Ob. Cit.,

importancia para la estructuración del Estado moderno.

Del mismo, podemos ir tomando esa idea de la voluntad general de la que nos habla Rousseau.

Ya que en la parte declarativa de dicha declaración, expresa: "Los representantes del pueblo francés constituidos en asamblea general, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desventuras públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto su poder, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente a todos los integrantes del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y los del poder ejecutivo, pudiendo ser comparados en todo momento con el objetivo de toda institución política, sean más respetados, a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en lo sucesivo en principios sencillos e indiscutibles, tienden siempre al mantenimiento de la Constitución y a la dicha de todos". (16)

La concentración del poder en el Gobierno, ha

---

(16) Seeco Ellauri, Oscar: Los Tiempos Modernos y Contemporáneos; Editorial Kapelusz; 4ª Edición; México, 1965; P. 164.

significado la corrupción del mismo.

Así, tenemos de todas y cada una de las estructuras del poder del gobierno, serán hechas por y para el pueblo.

Este, deberá establecerse bajo un régimen totalmente de Derecho, el cual, pueda en un momento determinado, ejercerlo hacia los individuos en una manera coercitiva.

De aquí, que tengamos que hablar también de ideas del siglo XVIII, sobre la división del poder.

Montesquieu, en su "espíritu de las leyes", ya comentaba algo al respecto, así, el maestro Daniel Moreno, quien cita parte de la obra de Montesquieu, nos dice: "En cada Estado hay tres clases de poderes: El Poder Legislativo, El Poder Ejecutivo de las cosas relativas al derecho de las gentes, y el Poder Ejecutivo de las cosas que dependen del Derecho Civil. En virtud del primero, el Príncipe o Jefe de Estado, hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por eso, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último Poder Judicial y el otro Poder Ejecutivo del

**Estado". (17)**

El Estado de Derecho, presupone esta división de poderes en forma autónoma y totalmente independiente.

El poder legislativo va a representar a cada uno de los entes de la población, integrado por diputados y senadores, y son elegidos por la población misma y representan sus intereses de el distrito o la población votados por ellos.

El poder ejecutivo, ha de obligarse y estará encargado de cuidar la administración pública de los servicios públicos, de los recursos naturales, y en general, de guardar una administración generalizada del macro sistema administrativo de los recursos del país.

Por otro lado, el poder judicial formando parte de todo ese conjunto de poder, será quien decida el derecho controvertido presente, con el fin de ofrecer la seguridad jurídica de la cual hablábamos en el inciso 1. pueda llegar subsecuentemente a cada uno de los individuos de la población, incluso establezca los parámetros de Derecho reguladores de la relación entre el gobernado y el gobernante.

---

(17) Moreno, Daniel: Ob. Cit., P. 388.

Así, nuestro Artículo 49 Constitucional habla esta proporción, incluso establece la necesidad de la autonomía de los poderes. Dicho Artículo contiene la siguiente norma:

**ARTICULO 49.-** "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el 2º Párrafo del Artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar".

Es necesario hacer una verdadera crítica respecto de la división del poder en México, ya que este es el soporte y la fundamentación del Gobierno.

Si el Artículo 49 intenta proteger al Gobierno de la corrupción y de la concentración del poder, el Artículo 96 de la propia Constitución, rompe totalmente con esa idea de autonomía al darle al poder ejecutivo la facultad de nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia titulares de el poder judicial.

Con lo anterior, existe un gran problema, ya que el poder judicial estará subordinado a él.

Esta situación en México, es totalmente contradictoria a los principios de división del poder, como lo dijimos al principio esto es simple y sencillamente una crítica, ya que esta circunstancia es sin duda tema de otro estudio.

En consecuencia, tanto el poder ejecutivo como el legislativo, y el judicial, deberán responder los tres, a la idea del Derecho Administrativo; esto es a todos y cada uno de sus actos, contengan el principio de legalidad el cual está contenido en nuestra garantía constitucional prevista en el Artículo 16 en su primera parte, y establece un acto de molestia gubernamental hacia los particulares tenga sus efecto, debe de ser realizado en principio, con una autoridad a la cual la ley le otorgue competencia, y por otro lado su acto debe estar debidamente fundamentado en una legislación, y motivado, esto es, responda a la fundamentación a la implementación sobre el caso concreto.

Para explicar estas situaciones a las cuales está ceñido el Gobierno, necesitamos hacer una definición cuando menos del Derecho Administrativo y de los conceptos de fundamentación y motivación para entender bien esa estructura del Gobierno basada en la idea de que está hecho por y para el pueblo.

Dice el **maestro Gabino Fraga** que: "La actividad del Estado es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines Estatales". (18)

Toda la tarea que realiza el poder del Gobierno, la podrá realizar solamente en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga, y no de otra manera.

Así, todo acto de autoridad, llámese Ejecutivo, Legislativo o Judicial, deberá estar debidamente fundamentado y motivado.

El **maestro Burgoa**, al hablarnos de los conceptos de fundamentación y motivación nos expresa: "La fundamentación legal de la causa del procedimiento autoritario, . . . Consiste en que deben basarse en una disposición normativa general, es decir, que esta prevea la situación concreta para la cual sea procedente realizar el acto de autoridad, que exista una ley que lo autorice. La fundamentación legal del acto autoritario que cause al gobernado una molestia en los bienes

---

(18) Fraga, Gabino: Derecho Administrativo; Editorial Porrúa, S. A.; 28ª Edición; México, 1989; P. 13.

jurídicos a que se refiere el Artículo 16 Constitucional, no es sino una consecuencia directa del principio de legalidad que consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

"Y por lo que se refiere al concepto de motivación el mismo autor nos contesta: "La motivación es la causa legal del procedimiento e implica que existiendo una norma jurídica el caso o situación concretos respecto del que se pretende cometer el acto autoritario de molestia, son aquellos a que se alude la disposición legal fundatoria". (19)

En consecuencia, este poder público para que su actuación se encuentre dentro de los parámetros de la legalidad y de la seguridad jurídica, va a ser necesario que el acto que ése realiza, encuentre en la ley su fundamentación y motivación.

Dicho de otra forma, que para que ese poder público coactivo, pueda encontrar su concretización efectiva; en un Estado de Derecho o de seguridad jurídica, necesitará que la legislación misma le permita actuar sobre el particular, para el efecto de constreñir su voluntad hacia el Derecho.

---

(19) Burgoa, Ignacio: Ob. Cit., P. 604.



De lo anterior, que el poder público especialmente el poder judicial, que administra justicia, para realizar su función jurisdiccional, requerirá de una ley que en principio lo haga competente y que en segundo lugar, esta ley pueda ser aplicada, al caso concreto.

Así, una persona, habiendo sido oída y vencida en juicio, deberá constreñir su voluntad hacia la voluntad general de la ley.

Pero de todas estas situaciones, hablaremos con mayor detenimiento cuando en el inciso 4. expliquemos en que consiste la jurisdicción.

### **3. LA SOBERANÍA ESTATAL Y SUS EFECTOS INTERNACIONALES.**

La unión de las personas asentadas en un territorio determinado, unidas bajo el imperio de un Gobierno, generan una personalidad jurídica que engloba a todos y cada uno de los individuos, y de la cual hablaremos en el inciso que sigue más adelante.

Esta personalidad jurídica, cuando entra en relación con los otros entes de su misma naturaleza, esto es con otras agrupaciones de personas asentadas en un territorio determinado, esto es, limitado por fronteras, unidas por

un Gobierno, cuando las sociedades son diferentes, entonces se dice que cada una de éstas es un Estado soberano, debido a que forman una personalidad jurídica diferente a la de los demás Estados.

Así, la soberanía será sin duda el resultado de la unión de elementos constitutivos de el Estado.

Con el fin de comprender bien estas ideas, vamos a pasar a analizar alguna de las concepciones que sobre el particular nos aportan los siguientes autores:

**Georges Burdeau**, cuando nos habla de la soberanía, nos dice: "La soberanía sería la cualidad en virtud de la cual la forma de organización más elevada, el Estado en el interior, tiene poder de reconocer el Derecho como una dirección para sí mismo como para sus sujetos, y el de imponerles, en calidad de que cooperan con la realización de los objetivos sociales, en deber de conformarse con el fin colectivo supremo.

"Esta cualidad se manifiesta exteriormente por el Derecho del Estado, en sus relaciones con las colectividades que lo componen, de establecer libremente su propia competencia, o de una manera más breve. La soberanía es una de las cualidades del Estado que no está obligado o determinado más

que por su propia voluntad dentro de los límites del principio superior de Derecho y en conformidad con el fin colectivo de esta llamada a realizar. Si la soberanía existe, ésta no puede ser, siguiendo una fórmula que ha hecho fortuna, más que la competencia de la competencia". (20)

En consecuencia la soberanía será una cualidad de el Estado debidamente configurado.

Esto es demasiado comprensible, en virtud de que un país requiere de una cierta independencia y autonomía para poder regir a los ciudadanos que habitan en dicho país.

Dicho de otra forma, que la soberanía será sin lugar a dudas, ese poder absoluto de gobierno al cual sólo estarán sometidas las personas que habitan tal o cual Estado.

Así, la soberanía del pueblo, es sin duda uno de los parámetros más luchados por la humanidad.

Ese poder de gobierno que va a significar el hecho de poder someter a cierta jurisdicción la voluntad de las personas, jamás podría estar concentrado en una persona, ya que esto produce el abuso del poder.

---

(20) Burdeau, Georges: Ob. Cit., Tomo II, P. 276.

En tal forma que dicha concentración del poder, no podría desarrollarse en los países democráticos, ya que éstos están basados en un gobierno hecho para y por el pueblo.

Esta situación soberana, nos la explica la maestra **Aurora Arnaiz**, con las siguientes palabras:

"El pueblo soberano, reunido en cuerpo consultivo y decisivo, crea los poderes, las instituciones, las facultades y las autoridades de un Estado.

"Las obligaciones y los derechos del Estado, lo son del pueblo; asimismo los denominados bienes públicos.

"La soberanía del pueblo proviene de la razón, de los principios ancestrales, de la filosofía política, del derecho natural y del de gentes". (21)

Debemos de especificar en este trabajo, no se refiere a los conceptos de la teoría General del Estado, sino más que nada a su relación con la personalidad jurídica internacional del Estado.

Razón por la cual, debemos de ceñirlos a un concepto

---

(21) Arnaiz Amigo, Aurora: Soberanía y Potestad; Miguel Angel Porrúa, S. A.; 2ª Edición; México, 1981; P.P. 30 y 31.

clásico de lo que es la soberanía, enfocándolo, no a esa lucha por el poder público sino más que nada al poder de coercibilidad del Estado.

Así, el maestro Andrés Serra Rojas, nos ofrece una definición que podemos utilizarla fácilmente y dicho maestro nos dice: "La soberanía es una característica, atribución o facultad esencial del poder del Estado que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia con relación de los demás Estados que forman la comunidad internacional. Por lo tanto la existencia de un poder soberano es factor determinante para caracterizar a el Estado". (22)

Un elemento que debemos de subrayar, de la definición citada, es esa facultad de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y afirmar su independencia en relación con los demás Estados.

Todo ese contexto que encierra la soberanía, puede ser observado desde dos puntos de vista, uno a nivel interno, que significa que la población establece leyes para regular las conductas de los hombres y éstas pueden desarrollarse; y otro a nivel externo, en las relaciones de Estado a Estado,

---

(22) Serra Rojas, Andrés: Ciencia Política; Editorial Porrúa, S. A.; 9ª Edición; México, 1988; P. 399.

y que significará que cada soberanía será independiente la una de la otra.

Esta última concepción de la soberanía, es la que nos interesa para nuestro estudio.

Así, en el exterior, la relación entre los Estados, se sobrelleva a un nivel de igualdad soberana, lo que quiere decir que el poder público que conocemos a nivel interno del Estado, no podrá existir entre las relaciones de los países.

Y que las relaciones entre estos, se dan en un marco de igualdad jurídica sin un poder público que los pueda determinar.

Dentro de la carta de la Organización de las Naciones Unidas, se establece esa idea de las relaciones internacionales.

Y a reserva de profundizar un poco más esta situación en el Capítulo III, párrafo 3. inciso a), en el que hablamos de la Organización de las Naciones Unidas; para este momento, quisiéramos citar el número uno del Artículo 2º de la Carta de San Francisco, mismo que a la letra dice:

**ARTICULO SEGUNDO.-** "Para la realización de los propósitos consignados, en el Artículo 1º, la Organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes principios: 1.- La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros".

Nótese que la base de las relaciones internacionales, es el principios de la igualdad soberana de todos sus miembros.

Lo anterior quiere decir que un Estado tan pequeño como podría ser Granada o cualquiera de las Islas del Caribe, tendrá la misma magnitud de personalidad jurídica que los Estados Unidos o los países Ex-soviéticos.

Así, la soberanía es sin duda un principio por el cual se basa la relación internacional, y significa que todos los Estados jurídicamente hablando tendrán el mismo valor para el Derecho.

#### **4. LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS ESTADOS.**

Quiero hacer la aclaración de que no solamente los Estados son sujetos de la relación jurídica, sino que, existen las organizaciones internacionales, como la Organización de Estados Americanos, la Organización de Naciones Unidas, y muchas otras más, que de alguna manera, llegan a tener personalidad jurídica internacional distinta de los Estados.

Hablaremos sobre la personalidad jurídica del Estado en primera instancia para después hablar sobre de los organismos internacionales.

El Estado estructurado, es un sujeto moral, que frente a los demás sujetos de su misma naturaleza, se establece una relación de igualdad soberana.

Pero esa esencia soberana, se traducirá en una igualdad jurídica de los Estados, con diferente personalidad para cada uno de ellos.

De ahí, que no es lo mismo hablar de Japón que de México.

Tienen personalidad jurídica distintas que los hace distintos, e independientes el uno del otro.

Para entender la naturaleza jurídica de la personalidad jurídica, del Estado, es indispensable que tengamos en mente a la persona moral.

Los Estados cuando intervienen en la relación jurídica internacional, su personalidad, será sin lugar a dudas distinta a la de cada uno de las gentes que lo conforman, pero que, puede llegarlos a comprometer por los tratados que se celebran.



El maestro Manuel Cervantes al hablarnos de esta composición del Estado nos explica: "Tenemos, en el Estado exactamente la misma estructura que hemos encontrado en todos los demás seres jurídicos, esto es, un patrimonio con un sujeto indeterminado por incierto del Derecho. El patrimonio está constituido por ese haz de derechos individuales que los poderes públicos tienen por misión representar y realizar, no sólo en el orden interior sino también en el internacional. El sujeto de derecho, indeterminado e incierto, de ese patrimonio es una masa cambiante de hombres, es el pueblo. El problema jurídico que presenta la personalidad del Estado no es común otro que el de la incertidumbre en el sujeto de derecho, y la solución de ese problema es la misma que ha servido para todos los demás casos:

La creación de una persona moral ficticia que se ostente como sujeto de los derechos pertenecientes a los verdaderos titulares de ellos. La personalidad jurídica del Estado es, una ficción; pero esta ficción no es una creación de la ley, sino un procedimiento científico para resolver el arduo problema de la incertidumbre en el sujeto de Derecho. En resumen, cuando se atribuye la personalidad jurídica a una pluralidad de hombres o a un ser distinto al hombre, no hay más que una ficción.

La personalidad moral es común, simplemente común, un modo de solución del problema de la incertidumbre en el sujeto de hecho". (23)

Nótese como la pluralidad de hombres, reunidos van a darnos una especie de conjunción, por el fin de que los intereses de estos, puedan estar representados en una sola persona representante de toda la Nación.

Es el caso del Presidente de la República, el cual ha sido elegido para mandato de gobernar y es el primer servidor público de la soberanía.

De tal forma que toda esa representatividad, de la colectividad, estará directamente basada en la idea de una ficción de la persona moral.

Así, tanto el Estado como cada una de las personas que en éste se encuentran, estarán representadas y formarán parte de toda esa personalidad moral que conforma el país respectivo.

---

(23) Cervantes, Manuel: Historia y Naturaleza de la Personalidad Jurídica; Editorial Cultura; México, 1932; P. 515.

Tenemos como uno de los principales sujetos de la relación internacional, al Estado.

Al respecto, el maestro Seara Vázquez, cuando se refiere al Estado como un ente o sujeto de la relación internacional, nos explica: "El estudio del Estado corresponde fundamentalmente al Derecho Político y Constitucional, pero por ser el sujeto principal del Derecho Internacional, se debe de fijar claramente su concepto . . .

El Estado sería una institución jurídica política, compuesta de una población establecida sobre de un territorio y provista de un poder llamado soberano.

Claro que la idea de Estado no se ha ofrecido siempre con las mismas características históricas que comienza a ofrecerse, en la forma actual en época relativamente reciente.

El Estado cuando entra en negociación con los Estados, lo hace en base a una igualdad soberana". (24)

Es evidente, que el Estado al ser el sujeto de Derecho Internacional por excelencia, éste es sin duda objeto de análisis.

---

(24) Seara Vázquez, Modesto: Ob. Cit., P.P. 71 y 87.

De lo anterior, que tengamos que hablar de como el Estado, puede llegar incluso hasta responsabilizarse por el acto de Estado, que en un momento cause lesiones o daños sobre de otros sujetos de derecho internacional.

Notamos como uno de los sujetos tradicionales como es el Estado, puede realizar la negociación jurídica internacional, debido a la estructuración de su propia soberanía que le permite ingresar a la negociación jurídico internacional.

Ahora bien, es necesario distinguir como el Derecho Internacional, y el Derecho Interno, han de mezclarse para lograr cierta jurisdicción o imposición del derecho creado.

El maestro César Sepúlveda al comentar de diversas teorías nos expone tres.

Dicho maestro nos dice: "La teoría monista interna, sostiene esta posición que no hay más derecho que el Derecho del Estado . . . es para el Derecho Internacional, un sólo aspecto del Derecho Estatal. Es el conjunto de normas que el Estado emplea para conducir sus relaciones con los demás pueblos y para diferenciarlo, podría ser llamado Derecho Estatal externo.

"La teoría dualista mantiene esta teoría que el

Derecho Internacional y el Derecho Interno son dos ordenamientos jurídicos absolutamente separados, entre los cuales falta toda relación sistemática. Las fuentes de ambos derechos son enteramente diferentes: "Una es la voluntad común de los Estados. La otra es la legislación interna.

"La teoría monista internacional, propugna esta Tesis por la superioridad del derecho internacional sobre todo derecho estatal". (25)

Más de una teoría monista, dualista o internacionalista, consideramos que entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional, prevalecerá un sistema de coordinación.

Para el caso de México, cuando este entra a la negociación jurídica internacional y celebra un tratado, la firma del mismo se hace "ad referendum", que significa que entrará en vigor cuando sea ratificado por el pueblo, el cual está representado en forma estatal en la Cámara de Senadores.

Y el pueblo de nuestro país, a nivel internacional se verá representado por la Cámara de Senadores, por disposición

---

(25) Sepúlveda César: Derecho Internacional; Editorial Porrúa, S. A.; 8ª Edición, México, 1977, P.P. 67 y 68.

del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos especialmente establecida la facultad en la fracción I de dicho artículo.

Cuando el senado aprueba un tratado, y sale publicado en el Diario Oficial de la Federación, éste conforme al artículo 133 de la misma Carta Magna se transforma en derecho interno y jerárquicamente hablando solamente después de la Constitución y las Leyes Federales.

Es muy delicado el tratado, éste no puede contraponer se a las normas internas del Estado, de lo contrario, el tratado no podrá ser viable, o simple y sencillamente si es de gran importancia, se legislará la ley interna.

La personalidad jurídica de los Estados al entrar en negociación, se supeditan estas negociaciones a lo establecido en el Derecho Interno, haciendo la coordinación de Derecho Internacional con el Derecho Interno.

Cuando una Nación acepta el Derecho Internacional éste si puede ser coercible cuando se aplica a nivel interno, esto es cuando pasa a formar parte de su legislación interna después de ratificado por el Senado.

En consecuencia de lo anterior, la personalidad

jurídica de los Estados, surge en la negociación internacional como un todo; esto es, todo el sistema administrativo del Estado, y sus poderes de Gobierno, se comprometen en forma colectiva en virtud del Estado, el cual a través de sus órganos de representación, lleva a cabo la negociación con otros Estados.

Antes de finalizar, es necesario hacer notar, independientemente en el Derecho Internacional sean los Estados los principales sujetos del mismo, no debemos olvidar también otros sujetos como son los Organismos Internacionales, los cuales también forman parte de todo este ámbito de Derecho Internacional Público y también les va a afectar o a beneficiar la negociación jurídica internacional de los Estados Unidos.

Los organismos internacionales, son según el **maestro Sepúlveda**, y consisten en: "Sin una organización general de los Estados, el Derecho Internacional manifiesta muchas de sus imperfecciones. Es sólo a través de una organización como pueden alcanzarse los postulados del Derecho de gentes que son sencillamente los de lograr una convivencia pacífica y ordenada entre todos los pueblos. La Organización Internacional suprime la anarquía y el desorden que se dan cuando los Estados actúan aisladamente; solamente en ella pueden darse los fines comunes de lograr una armoniosa interdependencia de los Estados y de obtener la libertad

y la dignidad de las personas humanas, objeto último de todo Derecho, tanto interno como internacional. La regla de Derecho puede ser establecida de manera mejor y más claramente en una comunidad organizada que en una simple agrupación de Estados actuando individualmente". (26)

Los Estados para lograr una dinámica verdadera en sus relaciones internacionales, han creado organizaciones, centros permanentes en los cuales, los canales o los ductos diplomáticos están establecidos y continuamente se dan, situación que ponen de manifiesto, como toda la estructura del Derecho Internacional Público, también puede darse en una forma organizada, o ser accesible a otra personalidad jurídica distinta a la de los Estados, esto es a los organismos internacionales.

Sin duda, estas organizaciones internacionales también tienen una personalidad jurídica, son partes del Derecho Internacional Público y por supuesto son partes importantes, los Estados para lograr sus fines comunes, necesitarán negociar y a través de estas organizaciones se logran convenios más dinámicos.

Así tenemos como en una forma general, el Estado

---

(26) Sepúlveda César: Ob. Cit., P. 279.



al detentar una personalidad jurídica, así como también el organismo internacional, será una persona moral, o una persona jurídica representante de varios Estados, que incluso puede negociar como organismo como persona moral, y que en determinado momento, puede intervenir en pro de todos y cada uno de sus miembros.

Lo anterior, nos lleva a deducir, que tanto el estado como el Organismo Internacional como sujetos del Derecho Internacional Público tienen una personalidad jurídica suficiente que les permite entrar a la negociación internacional.

## CAPITULO II

### B. DOCTRINA DE LA COMPOSICION DEL DERECHO EN GENERAL.

Una vez expuesta la forma de como surge el Estado y como se compone a través de sus elementos de territorio, población o gobierno, y como llega a obtener una personalidad jurídica internacional en el momento del reconocimiento de la misma por otros Estados, es el momento de empezar a analizar conceptos; ya no de Estado ni de derecho internacional público; sino otro concepto el cual está incluido en nuestro tema de tesis y es en relación a la falta de efectividad de el Derecho Internacional Público. Si queremos hablar de la efectividad de las normas, en el ámbito internacional público, entonces requerimos observar como todo ese conjunto de normatización, estará contemplado por el derecho en general. Si notamos el título de este capítulo, se establece la doctrina de la composición de el derecho en general, no del derecho internacional público, sino del derecho en una forma genérica.

Así, observaremos toda esta composición de derecho en vías de demostrar como busca su propia coercibilidad, y tocaremos aisladamente algunos puntos del derecho internacional público.

## 1. DEFINICIONES.

Para establecer algunas definiciones debemos de considerar por el derecho en general; es necesario hacerlo, en virtud de que desde la composición doctrinaria del término, podremos observar que el derecho es una normatividad coercible.

Por el hecho de ser una norma, se puede igualar con las Leyes naturales, las morales, las éticas e incluso las religiosas, pero lo que lo distingue para ser derecho, sin lugar a dudas es su efectividad coercible.

La estructura social requiere siempre de un derecho para garantizar su existencia, y exista la seguridad jurídica la cual nos permite una sistematización programada para hacer valer sus derechos y llegue un momento determinado para aquél el infractor ha sido oído y vencido en juicio, se le constriña su voluntad obligatoriamente; de una manera coercible, de una manera impositiva, de una forma efectiva. Y es en este momento en donde el derecho se concretiza.

Para demostrar estas circunstancias vamos a pasar a citar algunas palabras de los autores, para observar como la naturaleza de el derecho está fincada directamente en

ese poder coercible.

El maestro Ignacio Galindo Garfias, al hablarnos sobre la palabra derecho expresa: "la palabra derecho connota la idea de rectitud. Se relaciona en nuestra mente, lo que se ajusta a una regla establecida y a la vez, parece también referirse a aquello que se mueve directamente hacia un punto determinado.

"Si por otra parte atendemos a la etimología de la palabra, el vocablo derecho toma su origen de la voz latina "directum" o la palabra "regere" expresa la idea de algo que es dirigido y que por lo tanto está sometido a una fuerza rectora, a un mandato. La voz latina "Jus" con la cual se designa en Roma el concepto de derecho, no es sino la contracción de "jussurum" participio del verbo "jubere" que significa mandar.

"Parece claro que la palabra mandar evoca en nuestras mentes la representación de alguien que ordena, frente a otro u otros sujetos que están sometidos al mandato y que por lo tanto, deben de obedecer". (27)

Nótese como desde la etimología de la palabra derecho,

---

(27) GALINDO GARFIAS, IGNACIO: Derecho Civil; Editorial Porrúa, S. A., 9ª Edición, México, 1989, P. 15.

se expresa la idea de un mandato de rectitud, de prioridad, de honradez, respecto de la conducta humana que ha de realizarse frente a toda la sociedad.

Evidentemente que la voz derecho, empieza ya a tener su verdadera significación, desde el momento en que se diferencia de lo que es la religión, la moral, las costumbres, en el sentido de ordenanza o de mandato, en el sentido de un deber de obediencia.

El maestro Trinidad García, cuando expresa sus conceptos respecto a lo que considera el derecho, explica: "el carácter obligatorio de las normas del derecho o jurídicas, no implica, que deban cumplirse fatalmente, en vista de una necesidad ineludible. Todas normas expresan sólo el deber de ser, pero son susceptibles de transgredirse. Su carácter obligatorio estriba en que la infracción trae consigo una sanción o castigo para el infractor, impuesta por un poder organizado en la sociedad que cuida que el derecho se observe.

"Estas circunstancias nos permiten señalar como elementos esenciales del concepto de derecho los siguientes: A) El derecho es un conjunto de normas o reglas que gobiernan la conducta externa de los hombres en sociedad; B) es exclusivamente un producto social; fuera de la colectividad humana no tendría objeto; C) se impone a los hombres por la fuerza

**FALTA PAGINA**

**No.** 54

enfrentarlo directamente a otros conceptos como son los que contienen los principios generales del derecho, como la justicia, el bien común y la seguridad jurídica.

El maestro José Nodarse, en el momento en que nos hace una definición del concepto de sociedad nos dice: "El concepto de sociedad resulta sobremanera impreciso por su extraordinaria amplitud, pues puede designar lo mismo una unión formada por dos individuos que mantienen relaciones conyugales definidas que la totalidad de los hombres que poblan la tierra . . . Vamos a ceñir ahora el concepto de sociedad a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentimiento y una conciencia más o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, actitudes, criterios de valor, etc. . . . Sociedad es cualquier grupo humano relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee además, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica". (29)

Todo tipo de sociedad se integra gracias a la etnografía a las costumbres, a la religión, y en general,

---

(29) Nodarse, José: Idem., P.P. 2 y 3.

a todas esas circunstancias que hacen que se identifiquen las personas, y que tengan cierta unidad espiritual e histórica.

Pero esta comunidad para lograr su permanencia, para lograr su organización, requiere forzosamente, de un derecho, de esa posibilidad de establecer las reglas del juego, y que estas reglas no solamente satisfagan el interés común, sino que proporcionen la seguridad jurídica la cual tiene una efectividad necesaria para que en el momento en que son infraccionados logren la reparación del daño en una manera posible.

Para fundamentar lo que hemos dicho, tenemos que exponer cuando menos algunas ideas de lo que son los principios generales del derecho; las normas deben ser justas, esto es, deben darle a cada uno lo que le corresponde, en forma proporcional.

Luego, la norma tiende a satisfacer obligatoriamente el bien común.

Sobre de esto el maestro Luis Ricasens Siches, nos dice: "el derecho se inspira, no en la honestidad intrínseca de los actos, como la moral, sino en lo que requiera directamente e inmediatamente el bien común . . . Pero el derecho positivo no puede regular los comportamientos que



se refieren a la perfección espiritual del individuo; no debe ordenar todas las virtudes, pues las relativas a la intimidad están excluidas de su fin . . . El fin del derecho positivo no es la beatitud del individuo, sino tan sólo aquel que resulte necesario para el bien común". (30)

El derecho, no contemplará o protegerá exclusivamente bienes de el individuo en particular, sino de la sociedad en general, esto es, respondiendo al concepto de justicia de dar a cada quien su derecho, o lo que le corresponde, entonces, esa idea de norma de mandato, también intentará proteger algo necesario de la comunidad por bien común.

Estas consideraciones, están consagradas en un principio de derecho fundamental, que consideramos es el aspecto trascendental del mismo derecho. Nos referimos a la seguridad jurídica, de la cual el **maestro Rafael Preciado Hernández**, nos explica: "la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En otros términos, está en seguridad aquel que tiene la garantía de que su situación no será modificada

---

(30) RICASENS SICHES, LUIS: Tratado General de Filosofía del Derecho; Editorial Porrúa, S. A., 6ª Edición, México, 1978, P. 196.

sino por procedimientos societarios y, en consecuencia regulares, legítimos y conforma a la ley". (31)

El estado de derecho, lo encontramos reflejado en su totalidad en la seguridad Jurídica. Existen normas como las constitucionales, la civiles, las penales, las laborales, etc. etc., que presuponen conductas o reglas de conducta que el individuo tiene que respetar, pero si en algún momento no son infraccionadas esas normas que protegen a nuestra persona, a nuestros derechos y a nuestros bienes, entonces el mismo sistema de seguridad jurídica nos proporciona una mecanismo procedimental a través del cual podemos elevar nuestra demanda para resarcir el daño. De aquí, partimos al concepto de jurisdicción del que hablaremos en el número 4 de este capítulo.

Cuando la jurisdicción empieza a funcionar, se apremia la voluntad a aquel que infracciona la norma, para el efecto del respeto al derecho de terceros, y si no lo quiere hacer de una manera voluntaria, lo realizará de una forma obligatoria.

---

(31) PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL: Lecciones de Filosofía del Derecho; Editorial Jus, 10ª. Edición, México, 1979, P. 233.

Sin duda, en el derecho internacional público este concepto no lo encontramos ni siquiera como veremos en el capítulo III, y en el IV ni en la organización de Estados Americanos, y ni en la organización de Naciones Unidas, y mucho menos en lo que es la corte internacional de Justicia. Pero, conforme a los hechos esta coercibilidad puede llegar a encontrarse en el consejo de seguridad de la organización de Naciones Unidas, del que hablaremos suficientemente en el capítulo IV.

### **3. ELEMENTOS DEL DERECHO.**

Habíamos dicho, que el derecho en general, está basado en diversos elementos; si recordamos, la concepción que el maestro Trinidad García expone, nos daba en una forma general, como el derecho se aplica en su conjunto como un sistema de normatividad.

Cuando las normas están sistematizadas, entonces nos encontramos con el concepto de normatividad el cual pasaremos a analizar.

#### **a) NORMATIVIDAD.**

Decíamos que normatividad es la sistematización de la norma.

Si tomamos desde un punto de vista de la sociología la norma consiste en: "es un patrón o criterio para juzgar el carácter o conducta de un individuo o cualquier forma o función societario. Cualquier aspecto singular de un sistema social que funciona sin razonamiento; normatividad, cualquier modo o condición de conducta socialmente sancionada". (32)

Los patrones de conducta, están tipificados en las normas jurídicas, en esas normas de comportamiento o de organización, que desde el punto de vista abstracto, se fija por escrito, una regla, una situación que forma parte de una legislación, de un llamado código en donde se organiza el conjunto de normas, en donde se establece la llamada normatividad.

El maestro Roberto Atwood, cuando se refiere a la norma y al conjunto de normas o a la normatividad nos dice: "son las reglas a las que forzosamente deben de someterse los hombres. Estas deben de reunir tres condiciones esenciales: a).- su carácter obligatorio, impuesto por el poder público; b).- que produzca efectos generales; c).- que se establezca en términos abstractos. Al faltar cualquiera de ellas, la norma legal no existe y aparece el elemento

---

(32) Diccionario de Sociología, Fondo de Cultura Económica, 10ª reimpresión edición, México, 1984, P. 201.

material de la ley. Es por tanto, la imposición de los contenidos de un elemento superior que fija los límites de la conducta de cada uno y concilie los intereses a discusión, además, el conjunto de estas normas va a constituir el derecho, en su sentido de manifestación social humana de normatividad de su conducta". (33)

Todo ese conjunto de reglas, codificadas, que parten desde la norma constitucional hasta decretos, reglamentos y circulares forman parte de la llamada normatividad, de ese concepto que llega a englobar a todo el derecho, esto es que todos los Códigos, leyes y constituciones, forman un todo y forman una normatividad; esta normatividad, es el derecho. De lo anterior, que el derecho puede estar perfectamente definido al ocupar la palabra normatividad.

El concepto de normatividad, consiste en una amplitud de todo lo que es el conjunto de las normas jurídicas, las cuales, contienen principios fundamentales para dirigirse al bien común en primera instancia, y necesariamente tener ese efecto de coercibilidad a través de la seguridad jurídica, y que obligue a toda la comunidad, a respetarlas y observarlas.

---

(33) ATWOOD, ROBERTO: Diccionario Jurídico; Editor y Distribuidor Librería Bazán, 1982, P. 174.

Estableciéndose evidentemente la posibilidad de ocurrir ante una autoridad con imperio coactivo, en demanda o en ejercicio de sus derechos.

**b) LA COERCIBILIDAD.**

Es la coercibilidad, la gran diferencia entre el derecho y los principios generales de derecho. En el derecho, puede ser definido como una normatividad coercible en forma general, y necesitamos también de esa normatividad coercible, sea realmente efectiva, y no solamente exista el derecho subjetivo y abstracto sino se requiere ese derecho subjetivo y abstracto, pueda hacerse efectivo a través de una autoridad judicial, con el imperio suficiente para obligar y constreñir la voluntad de los ciudadanos, en un momento determinado han infraccionado a la norma y deben someterse a la misma después de haber sido oídos y vencidos en juicio, como la seguridad jurídica lo previene.

Debemos recordar la definición de la seguridad jurídica, la misma presupone el concepto de derecho. En principio existen las normas o la normatividad, y otorgan derechos a los ciudadanos a los individuos y por otro lado, existirá ese derecho adjetivo a través del cual, se intenta garantizar la reparación de los daños ocasionados al infraccionar la norma en contra de una persona.

De lo anterior tenemos que se requiere para buscar ese efecto coactivo del derecho, a la administración de justicia mediante la cual se pueden justificar las conductas o simple y sencillamente se pueden hacer culpables las conductas, y responsabilizar a persona por la infracción de una norma.

Claro está que este tipo de juzgamiento con efectos coercibles no lo vamos a encontrar en ningún momento en el Derecho Internacional Público tal vez en lo que es la Corte Internacional de justicia, como veremos, su jurisdicción o el sometimiento a su juzgamiento, es sin duda voluntario y potestativo, lo que hace endeble la administración de justicia de la corte internacional.

Lo que pasa también en el Consejo de Seguridad, es que ahí sí se le celebra un Juicio, pero nunca se le oye en defensa al país afectado, y mucho menos es oído y vencido en juicio, por lo que se vencen algunos principios procesales, que determinan una trilogía procesal, en que una parte acusa y otra se defiende, y otra es el juez que decide el derecho propuesto por las partes.

Así llegamos; después de toda esta secuencia procedimental; a la posibilidad de tener una declaración de justicia ejecutable y ésta se realizará a través o en

una forma coercitiva constriñendo la voluntad de aquel que pierde en la sentencia, y que debe de observarla ya sea en una forma voluntaria o en forma obligatoria a través de la vía de apremio, utilizando el embargo, el arresto, el remate de las cosas. Situación que no sucede en el Derecho Internacional Público.

Lo anterior radica en término de ser coercible el derecho.

El maestro Escriche, cuando nos habla de un concepto coercitivo dice: "se aplica el poder que tenemos de contener dentro de sus deberes a las personas que están a nuestro cargo o dependen de nosotros". (34)

La dependencia, el imperio más que nada de constreñir la voluntad de nuestros dependientes, será sin duda la parte esencial de lo que debemos de considerar por el efecto coercible.

Cuando el estado se estructura, surge la necesidad de un poder público o gobierno, el cual se ejercerá a través

---

(34) ESCRICHE, JOAQUIN: Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia; Cárdenas Editor y Distribuidor, Tomo I, 2ª Edición, México, 1985, P. 449.



de una división del mismo, en legislativo, ejecutivo y judicial.

El poder encargado de administrar la justicia, será el poder judicial, con la posibilidad de tener el imperio de poder, de ejercicio de gobierno coercitivo, con el cual el derecho encuentra su eficacia, llega a concretizarse totalmente, y la sociedad logra que su organización y el conflicto de intereses y valores pueda encontrar un sistema conciliatorio suficiente que le permita su debida existencia.

Por su parte el **maestro Rafael de Pina** nos dice que la coercibilidad es: "la propiedad del derecho que permite hacerlo valer por la autoridad en los casos en que no es cumplido o respetado voluntariamente". (35)

La propiedad del derecho como lo dice el mismo **maestro De Pina**, es la posibilidad de hacerlo coercible; de lo anterior que si en algún momento el derecho no puede hacerse coercible simple y sencillamente no se le puede definir como derecho.

Razón por la cual podemos estructurar nuestra

---

(35) PINA VARA, RAFAEL DE: Diccionario de Derecho; Editorial Porrúa, S. A., 12ª Edición, México, 1980, P. 95.

definición de derecho, en la normatividad coercible. Y por consecuencia, podemos también opinar que realmente no existe un Derecho Internacional Público, lo que existe verdaderamente simple y sencillamente son principios generales de derecho entre los Estados.

#### **4. EN QUE CONSISTE LA JURISDICCION.**

A través de ese poder o imperio jurisdiccional, los órganos de estado realizan la función jurisdiccional, que tendrá su punto clave y máximo en la declaración de una sentencia.

La jurisdicción sin lugar a duda otorga al juez, la posibilidad de decidir los conflictos y los derechos en conflicto que las partes le propongan, con el fin y objeto directo de que estos encuentren un arreglo civilizado, razonado, y la estructura social no se ofenda ni se comprometa y ésta pueda perdurar.

Vamos a iniciar estableciendo el concepto de lo que la jurisdicción es. Así el maestro Eduardo Pallares nos explica al respecto: "etimológicamente la palabra jurisdicción, significa decir o declarar el derecho. Desde el punto de vista más general, la jurisdicción hace referencia

al poder del estado de impartir justicia por medio de los tribunales o de otros órganos como las juntas de conciliación y arbitraje, en los asuntos que llegan a su conocimiento, pero este concepto es empírico y no penetra al fondo del problema. La noción de jurisdicción ha provocado muchas controversias y dato lugar a diversas dictrinas . . .

"La etimologfa de la palabra jurisdicción permite dar a esta expresión un sentido muy amplio que comprende el poder legislativo lo mismo que el poder judicial. En efecto, decir el derecho, es reglamentar las relaciones sociales de los ciudadanos sea creando la regla; sea aplicándola; de hecho, es cierto que a los romanos no les repugnaba que sus majestades no tan sólo suplieran el silencio de la ley, sino que también con demasiada frecuencia modificara la ley por medio de edictos generales, a lo que colocaba a las leyes propiamente dichas". (36)

Gracias a ese pacto social en que toda la comunidad expresa su consentimiento en aceptar la legislación, y aceptar que órganos de gobierno investidos de cierta jurisdicción puedan administrarles justicia, esto significa sin lugar

---

(36) PALLARES, EDUARDO: Diccionario de Derecho Procesal Civil; Editorial Porrúa, S. A., 15ª Edición, México, 1983, P. 506.

a dudas una convivencia civilizada.

Significa también que todo desarrollo de la comunidad en general, estará garantizado y que la seguridad jurídica deberá tener una verdadera expresión, ya que encontrará su eficacia a través de la función jurisdiccional de los órganos encargados para ello.

El **maestro Gabino Fraga**, cuando nos hace algunas explicaciones de esas situaciones de la función jurisdiccional, nos dice: "la función judicial o la legislativa puede analizarse desde dos puntos de vista; como función formal y como función material.

Desde el punto de vista formal, la función judicial está constituida por la actividad desarrollada por el poder que normalmente, dentro del régimen constitucional, está encargado de actos judiciales, es decir por el poder judicial.

Como función material consideramos que; algunos autores, la denotan: función jurisdiccional; por creer que la expresión judicial sólo evoca al órgano que la realiza, y debiendo, por tanto reservarla para cuando se haga alusión a su aspecto formal. Para definir la función y su objeto prescindamos el órgano encargado de ella, atendiendo sólo

a la naturaleza intrínseca del acto que se concreta y se exterioriza y que es fin de la función jurisdiccional, nos referimos a la sentencia". (39)

Tenemos que subrayar varias de las concepciones que el maestro Fraga nos acaba de expresar, inicialmente que desde el punto de vista formal, toda esa actividad judicial, tiene que desarrollarla por poder una entidad, esta es la judicial. Luego, podemos también observar que existe otra situación material de expresión de la función jurisdiccional como es la sentencia.

No cabe duda que desde el punto de vista formal, este tipo de función estará enmarcada por una ley, pero, evidentemente que la función jurisdiccional se verá totalmente reflejada en lo que es el momento en que el juez declara y decide el derecho que fue propuesto por las partes, y esto es, en la sentencia.

En realidad, esta consideración, tiene mucho de fondo, ya que lo que espera la parte en el momento en que ejerce su acción, es una sentencia, un acto a través del

---

(39) FRAGA GABINO: Ob. Cit., P.P. 46 y 47.

cual el juez manifiesta suficientemente su declaración, y declara el derecho a favor de tal o cual parte.

Sin duda, esto nos conduce hablar de el derecho a la jurisdicción esa situación de poder contravenir los intereses, y que exista un órgano capaz y facultado legalmente para resolverlos.

Evidentemente que ésta, sin duda, es una manifestación concretizada y más firme de la seguridad jurídica.

El maestro Lauro Aguirre, cuando nos explica al respecto: "el derecho de contradicción, también llamado derecho de defensa, o excepción, no es otra cosa que el derecho a la jurisdicción, desde el punto de vista del demandado o de la defensa. El derecho de contradicción es al demandado, como el derecho de acción es al demandante o actor. Son dos aspectos de la misma garantía. La garantía jurisdiccional, que contiene otros muchos derechos o garantías, la de ser oído y vencido antes de ser juzgado, tener medios adecuados para la defensa de un plano de oportunidades de igual que el demandante, igualdad de las partes, un proceso legalmente preestablecido, debido y adecuado". (40)

---

(40) AGUIRRE GONZALEZ, LAURO: Las Actitudes del Demandado en el Proceso Civil; Editorial Jus, 1ª Edición, México, 1976, P.P. 61 y 64.

El derecho a la jurisdicción es igual y además imparcial para todos, el artículo 17 constitucional así lo establece incluso, hace que el juez al momento de ejercer su función jurisdiccional, tenga que guardar esa imparcialidad en su decisión, tiene que ser igualitario para todos y cada uno de las partes en contienda, el artículo 17 constitucional, establece el principio de resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

De lo anterior que ese derecho a la jurisdicción, pertenecerá a los ciudadanos, y no al tribunal.

El maestro Cipriano Gómez Lara, cuando nos explica algo de estas circunstancias expone: "el derecho a la jurisdicción como lo han sostenido muchos autores, es el derecho que pertenece por un lado al autor que acude al tribunal y por el otro al demandado, que se va a defender ante el tribunal, pero el derecho es el mismo, es a recibir una solución a un conflicto, derecho a la jurisdicción por parte del autor y derecho a la jurisdicción también por parte del demandado. Básicamente este derecho de contradicción es el reverso de la moneda del derecho de acción". (41)

---

(41) GÓMEZ LARA, CIPRIANO: Derecho Procesal Civil; Editorial Trillas, 2ª Edición, México, 1985, P. 51.

La pregunta que nos nace en este momento, es el hecho de pensar el momento en que existe una demanda entre los Estados. Si bien es cierto que la corte internacional de justicia, su competencia es voluntaria que no importa sea demandado, ya que el sometimiento debe de ser expreso como lo veremos en su inciso respectivo.

Lo anterior nos conduce a pensar, que por lo que respecta al ambiente internacional, el arbitraje será una de las formas especiales para resolver los conflictos, que garanticen la permanencia o la existencia de los Estados en comunidad.

De lo anterior que podemos asentar, que realmente una jurisdicción obligatoria en lo que es el Derecho Internacional Público conforme a la idea del derecho basada en la normatividad coercible, no la existe entre los Estados, y ese es un elemento que debemos de encontrar en los diferentes organismos internacionales especialmente en la corte Internacional de Justicia como veremos en los capítulos subsecuentes.



### CAPITULO III

#### C. LOS ESTADOS Y SUS RELACIONES EXTERIORES.

Una vez que en el capítulo I, veíamos todo lo que era la teoría general del Estado, y la forma en que existía la necesidad social de la población, por estar asentada en un territorio y formar un gobierno que organizara dicha sociedad, y que además en el capítulo II, habíamos visto como el derecho interno, para su debida jurisdicción y definición incluso, requería de ese elemento de la coercibilidad a nivel interno, ha llegado el momento de observar, como toda esa conjunción por unión de los elementos del Estado, como son el territorio población y gobierno, y la forma en que éstos adquieren personalidad jurídica, estarán sometidos en una negociación con otros entes de igual naturaleza, sobre los cuales en un momento determinado no existirá ese imperio de coercibilidad, propia de las legislaciones internas. Sistemas jurídico diferentes.

Así, en este capítulo, observaremos como esa personalidad jurídica de una persona colectiva llamada Estado, al entrar a la negociación para el hecho de coordinar sus intereses con los Estados vecinos y los demás entes del Derecho Internacional Público.

## 1.- CONCEPCION TOTALIZADORA DE LAS RELACIONES.

Hemos dado el nombre de concepción totalizadora, a toda esa idea de relación entre los Estados, una vez que se ha dado a el Estado la personalidad jurídica, esto es, que se le reconozca como Estado; éste tendrá la posibilidad de someter sus intereses y criterios de valor frente a otras naciones de igual naturaleza, de ahí que, situaciones políticas, económicas, jurídicas y biológicas, etcétera, sea relevantes o irrelevantes, tendrán ésa característica de ser la relación que tienen personas morales colectivas llamadas Estados.

También todo tipo de relaciones, sean permanentes, coyunturales, a corto plazo, o mediano plazo, o a largo plazo, son negociaciones que van a estar englobados en el término totalizador de las relaciones.

El maestro Briggs cuando nos habla de la necesidad del establecimiento de relaciones entre los Estados, nos explica: "Las negociaciones entre los Estados, están conducidas por agentes representativos debidamente acreditados. Existe la práctica conveniente de mantenerlos normalmente en contacto con los demás Estados, de ahí que se han establecido permanentemente funciones diplomáticas. Esta práctica, va a estar basada en la soberanía de los Estados y con los derechos fundamentales de la población de los mismos. Consecuentemente

de la necesidad de relación entre los países, ha surgido todo el derecho diplomático, que conforma la estructura de representaciones de los Estados y es el medio por el cual éstos, realizan sus relaciones". (42)

Resulta evidente, que cuando surge el Estado, al igual que las personas en sociedad, tendrá las necesidades de la comunicación con las otras personas colectivas de igual naturaleza, en tal virtud, que ha sido tanta la necesidad que en la actualidad, ya se ha creado todo un derecho para darle estructura y fluidez a estas relaciones, como son los convenios de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares.

De tal forma que existirá el llamado derecho diplomático, a través del cual, la vida de las naciones estará totalmente comunicada, y llevarán la relación que ha de existir entre una nación y otra. En este sentido el maestro José Lion Deprete, nos explica sobre las representaciones de las naciones lo siguiente: "En su vida de relación, y como personas jurídicas que son, los Estados tienen la ineludible necesidad de confiar su representación a determinadas personas físicas, y desde la más lejana comunidad hubieron de recurrir a personajes de su confianza, que a su nombre asistían a actos solemnes, como bodas de príncipes, coronaciones, aniversarios

---

(42) BRIGGS HERBERT: The Law of Nations: Appleton-Century-Crofts- 2ª Edición, (traducción del autor), New York, E.U.A. 1952.- P. 748.

de acontecimientos históricos, y que desempeñaban las misiones políticas que realizaban la negociación comercial que se les encomendaba. He aquí el origen de la representación diplomática y de tales misiones.

Estas misiones eran temporales, y terminaban en cuanto se solucionaba al conflicto planteado o en el momento en que se cumplía el contenido correspondiente. Estas actualmente por la fluidez del Derecho Internacional o del Derecho Diplomático son ahora representaciones permanentes, a través de las cuales, se establece la convivencia de las naciones". (43)

Hay que subrayar el hecho de la necesidad en la relación, es evidente que en la antigüedad, los embajadores llevaban una misión especial, concreta y temporal; en la actualidad, debido a la necesidad urgente de respuesta, se ha creado una institución total, regulada por diversas convenciones diplomáticas y consulares, a través de las cuales se establece la posibilidad de una representación permanente, con inviolabilidad, e inmunidad, hacia la legislación interna, y sus privilegios para el hecho de que puedan realizar su función debidamente.

Es tan especial la relación internacional, que

---

(43) LION DEPRETE, JOSE: Derecho Diplomático, Editorial Porrúa, S. A., 2ª Edición, México, 1974, P. 22.

evidentemente a estos diplomáticos se les otorgan inmunidades y privilegios para poderla realizar suficientemente. En tal virtud en nuestro país, el artículo 89 constitucional en su fracción III, es el Ejecutivo de la nación quien nombra a los agentes diplomáticos y cónsules generales, que con aprobación del Senado, el cual por disposición del artículo 76, Fracción II ratifica o aprueba dichos nombramientos para que estas personas ocurran al ámbito internacional, tengan la representación no del Presidente de la República sino la representación de el Estado mexicano, frente a otros Estados.

Así, tenemos que una vez que ha sido designada una persona, se le pide al país adonde va a ejercer sus funciones, pueda éste otorgar un placer en tal designación; este Estado lo acepta, entonces se procede a entregarle cartas credenciales, para que se presente lo antes posible con el Ejecutivo de la nación extranjera en donde representará al Estado, y en ese momento se le otorga una patente llamada execuator, por medio de la cual se le da la cédula necesaria para ejercer las funciones de representante de otro país.

Todo este es un concepto que se ha venido desarrollando a través del tiempo, y la negociación que llevan estas personas, va desde una situación de Derecho Internacional Privado que llevan los cónsules, hasta la posibilidad de arreglar un conflicto internacional.

El maestro Luis González Souza al explicarnos un sentido general de las relaciones internacionales, nos da la siguiente idea:

"Por una perspectiva totalizadora, entendemos una que se finque en: 1).- Una interdisciplinaria estructural, es decir la concepción de la realidad como un todo universal estructurado; 2).- Una interdisciplinaria racional, o sea, la concatenación de conceptos y de construcciones teóricas en correspondencia con la realidad; 3).- Una interdisciplinaria orgánica, es decir una articulación que difiera cualitativamente de la simple yuxtaposición o aglutamiento de todos aquellos conocimientos que se estimen relevantes para explicación de la dinámica mundial; 4).- Una orientación marcada hacia la síntesis, es decir, hacia la fase final del desarrollo del conocimiento; 5).- Una interrelación de todos los llamados actores de la relación mundial; 6).- Una interrelación sistemática e indisoluble entre las estructuras, los fenómenos y los procesos de orden nacional e internacional". (44)

Aunque no se logra la concepción total de la relación internacional, el maestro González, evidentemente nos

---

(44) GONZALEZ SOUZA, LUIS: Una Concepción Totalizadora de las Relaciones Internacionales Dentro de: Relaciones Internacionales, Universidad Autónoma de México, Revista del Centro de Relaciones Internacionales, Volumen VI, octubre-diciembre, Núm. 23, México, 1978, P. 15.

proporciona una panorámica de la realidad universal, en que debe de estructurarse, debe de racionalizarse, analizando toda esa ideología política de los Estados, para conformar un criterio uniforme.

Luego una interdisciplina orgánica, que aglutine todos los conocimientos, evidentemente que refleja la tendencia en las relaciones internacionales sobre la formación de organismos especializados para que puedan conseguir esa idea de organización entre los Estados.

Claro está, que todo esto tiene que estar orientado al desarrollo de las naciones, el conocimiento de las mismas, para que los actores de la realidad mundial como dice el **maestro González**, puedan ser sujetos de un proceso de orden internacional.

**a).- PACTA SUNT SERVANDA COMO BASE DE LAS RELACIONES.**

Todo ese sistema a través del cual cada una de las naciones manda un representante suyo a otra nación, y éste es aceptado y dada la autorización para que pueda ejercer como representante de otra nación, estará vinculado a que la relación tenga cierta relevancia, más que coyuntural en el momento, pueda lograr establecer una permanencia y cree una estructura en la relación que permita un desarrollo

progresivo entre los sujetos internacionales.

Lo que pueda significar que la coercibilidad en el Derecho Internacional Público, lo vamos a encontrar en este principio de pacta sunt servanda, este quiere decir a grandes rasgos, que todo lo que los Estados obligan a observar lo tienen que hacer de buena fe, esto es sin que exista un compromiso de imperio jurisdiccional, todo entendimiento del Derecho Internacional debe de estar a base de amistad, buena fe y cordialidad entre los Estados.

Evidentemente, que es muy débil la base de los principios generales de Derecho Internacional Público, en virtud de que no encuentra el imperio coercitivo, y de ahí la falta de efectividad del derecho en el ámbito internacional público.

Para entender todo esto de la Pacta Sunt Servanda, el maestro Osmañszyk, nos hace la siguiente explicación: "Es un término internacional norma básica del derecho internacional, sin la cual no existirían las relaciones internacionales. La declaración sobre el carácter sagrado de los acuerdos, proclamaba el 13 de marzo de 1871 por la conferencia de Londres sobre el mar negro y el Danubio, con participación de representantes de los gobiernos de Alemania, Austria-Hungría, Francia, Italia, El Reino Unido, Rusia y Turquía, reconoció que:



"Es principio esencial del derecho internacional que ninguna potencia pueda librarse de los compromisos de un tratado ni cambiar sus decisiones, salvo mediante un acuerdo de las partes negociantes, logrado a través de un entendimiento amistoso.

"El pacto de la asociación de naciones en el preámbulo 1.2, estableció como obvio "el respeto escrupuloso de los compromisos que resultan de los acuerdos internacionales"; al igual, la carta de las naciones unidas en el preámbulo y en el artículo No. 2 exige de los miembros de la organización de Naciones Unidas "el respeto de los compromisos que se derivan de tratados y otras fuentes de derecho internacional". En el proceso de Nüremberg el tribunal militar internacional subrayó múltiples veces la importancia de la norma *pacta sunt servanda* y en la fundamentación de la sentencia indicó la violación de esta norma por el gobierno del reich. La convención de Viena sobre el derecho de los tratados, por ser el artículo 26 titulado *pacta sunt servanda*. El artículo 27 establece a su vez que ningún país que tome parte en un acuerdo puede valerse de las decisiones de su derecho interior para justificar el no cumplimiento de un acuerdo internacional". (45)

Sin duda este respeto de las relaciones internacionales

---

(45) OSMANŒZYK E. J.: Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y Naciones Unidas; Fondo de Cultura Económica, México, 1976, P. 837.

basado únicamente en la buena fe de los Estados, realmente carecerá de esa eficacia que el derecho presupone, de ese imperio coercitivo que proporciona la seguridad jurídica y que realmente en lo que es la negociación jurídica internacional, no lo encontramos; así, la buena fe será sin duda la columna vertebral de toda la relación internacional.

## **2.- LA NEGOCIACION JURIDICA INTERNACIONAL.**

Los Estados, al momento en que agilizan sus relaciones entre ellos, formalizarán diversas formas para realizarlas de tal manera que podemos hablar al respecto de la negociación política internacional de las siguientes:

- 1.- Congresos y conferencias;
- 2.- Declaraciones;
- 3.- Renuncias;
- 4.- Protestas;
- 5.- Tratados.

Por lo que se refiere a los congresos, estos básicamente tendrán un contenido técnico, o no podrán estar compuestos por representantes oficiales de los Estados; existe una gran semejanza con el congreso y la conferencia, incluso, hay autores que dicen: congreso se le ha de nombrar

a aquel en donde asisten los Presidentes o los representantes de los Estados, consideramos, que ambos términos se confunden, y tanto el congreso como la conferencia, sea de carácter oficial, o técnico, simple y sencillamente serán esas reuniones internacionales en donde se delibera para alcanzar ciertas metas en la coordinación de la relación internacional.

El maestro Seara Vázquez, nos dice acerca de lo que son las conferencias y los congresos lo siguiente: "De modo general pueden definirse como reuniones de representantes de los Estados, cuya finalidad es llegar a la conclusión de un acuerdo internacional sobre uno o varios asuntos; establecimientos de reglas generales, solución de problemas concretos, creación de organizaciones internacionales, etc.

"Aunque no puede establecerse una distinción muy categórica, se reserva en principio el nombre de congresos para aquellas reuniones en las que participan los jefes de Estado, quedando el de conferencias para aquellas en las que participan otros representantes de cualesquiera de los Estados". (46)

Como consecuencia de la cita anterior, tenemos

---

(46) SEARA VAZQUEZ, MODESTO: Derecho Internacional Público; Editorial Porrúa, S. A., 5ª Edición, México, 1976, P. 173.

como la coordinación internacional de los Estados, diferentes formas de coordinar sus intereses, a tal grado de que esta manera de congreso o conferencia, es la más civilizada sin duda ya que se detecta un problema internacional, y se trata de solucionar y darle al mismo la posibilidad de resolverlo de la forma menos afecta a los demás países involucrados, y por supuesto que el país que tenga ese interés de resolver el problema, puede ser ayudado por otros estados para realizarlo.

Otra de las negociaciones jurídicas internacionales, son las declaraciones; estas pueden ser unilaterales cuando se expresan por un solo Estado o bilaterales cuando son dos o multilaterales cuando son tres o más Estados, los que manifiestan su posición política determinada; esto es en base a una declaración, sea unilateral o declaración conjunta, los Estados pueden manifestar suficientemente, su posición política o jurídica respecto de algún problema internacional o alguna otra situación.

Las renunciaciones, son evidentemente actos unilaterales, por medio del cual un Estado abandona de modo voluntario un derecho.

Así, el órgano estatal que por algún tratado ha concertado un derecho y una obligación, pueda renunciar a

ella, abandonándola, declarándola expresamente, para el hecho de que la aplicación de dicha normatización, pierda su vigencia y efecto respecto del tratado que renuncia, o abandona ese tipo de negociación.

Ahora bien, la protesta, también constituye una declaración unilateral de la voluntad de un Estado, y se finca básicamente en ese hecho de reclamar el estado de cosas internacionales, mismas que le pueden afectar o simple y sencillamente protesta en contra de la política exterior de algún país, para tener una postura respecto de algún problema internacional que se suscite.

El maestro César Sepúlveda al hablarnos de este tipo de negociación jurídica internacional nos hace la siguiente explicación: "Constituye una protesta, una declaración de voluntad de un Estado en el sentido de que no se reconoce como legítimo una conducta o de que un estado de cosas no es aceptado o de que un acto de que otros Estados planean realizar lesiona los intereses jurídicos del que formula la protesta.

"La protesta es útil, para fincar un derecho. Por ejemplo, si un país ocupa un territorio al otro, el Estado tiene una protección, esa protesta sigue para que no se perfeccione la ocupación, y para que sea tomado en consideración

el Estado que protesta. Para que sea válida la protesta de ser formal, debe de ser formulada por el órgano del Estado que tenga la representación internacional". (47)

Hay que subrayar claramente, como existen negociaciones jurídicas internacionales que están basadas en la unilateralidad de la manifestación de la voluntad, vemos como las declaraciones unilaterales de los Estados, así como las protestas, y el reconocimiento forman parte de esa situación, que hace que las relaciones internacionales puedan fluctuar, y que los Estados tengan la opción de manifestarse.

Incluso proceden tales manifestaciones respecto de problemas que en un momento determinado no les atañen ni les afectan, sino que simple y sencillamente expresan su posición política respecto de tal o cual situación internacional.

Ahora bien por lo que se refiere a los tratados, por ser éstos lo más formal en la negociación jurídica internacional, hemos separado su estudio, por lo que pasaremos a desahogar el inciso siguiente.

---

(47) SEPULVEDA, CESAR: Derecho Internacional; Editorial Porrúa, S. A., 8ª Edición, México, 1977, P. 120.

a).- REFERENCIA A LOS TRATADOS.

El hecho de que a través del tratado, se celebre un acuerdo internacional, en forma escrita, en donde los Estados manifiestan su voluntad, y además que negocian cada una de las cláusulas del tratado, hacen que este tipo de negociación jurídica internacional, sea eminentemente la más formal que exista en el ámbito internacional.

El maestro **Michelle Virally** nos hace una especial referencia a lo que es la naturaleza de los tratados al decir: "las formas del instrumento por medio del cual se expresa la voluntad común de las partes no tiene importancia. Esta falta de cualquier requisito especial en cuanto a la forma puede llevar a la duda, en algunos casos, sobre si se han celebrado o no un tratado; por ejemplo, cuando todo lo que ocurre es que los representantes de las partes hacen individualmente declaraciones o cuando la aceptación del texto se manifiesta sólo por la votación de un órgano de una institución internacional. En varias ocasiones, la corte permanente tuvo que dar consideración a tales situaciones dudosas. No obstante puede decirse que el tratado queda inconcluido una vez que se llegue efectivamente a un acuerdo. Más aún el significado práctico de cualquier duda de esta clase queda reducida por el hecho de que los Estados, en lugar de celebrar un tratado, pueden obligarse igualmente

mediante declaraciones unilaterales.

"También es requisito adicional para formular tratados que exista un acuerdo entre dos o más Estados u otras personas internacionales. Este requisito excluye a los convenios entre Estados e individuos o sociedades privadas de la categoría de los tratados, los cuales son únicamente contratos internacionales. El saber cual derecho es aplicable a dichos contratos internacionales, es una cuestión compleja que no obstante, queda fuera del alcance de este capítulo. Igualmente la definición de las personas internacionales, que no son Estados es un problema difícil . . .

"Por último los tratados se rigen en el derecho internacional. Este requisito excluye de la categoría de tratados a los acuerdos que, no obstante haberse celebrado entre Estados, por la voluntad de las partes han de regirse por la ley nacional de uno u otros de éstos; por ejemplo, los contratos comerciales de Estado cuyo comercio exterior es un monopolio estatal, el traspaso de terrenos para ser usados como sedes diplomáticas, o la venta de armamentos". (48)

En el contexto del tratado, intervienen diversas

---

(48) VIRALLY, MICHEL: "Fuentes del Derecho Internacional"; Dentro de "Manual de Derecho Internacional Público"; Citado por Max Sorensen, Fondo de Cultura Económica, 4ª reimpresión, México, 1992, P.P. 155 y 156.



ideas de la celebración de contratos civiles, esto es, en la elaboración de un tratado, inicialmente intervendrá la voluntad de el Estado, en obligarse respecto de el contrato o de las cláusulas del tratado que se celebre.

Luego, en este aspecto la misma convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, menciona en su articulado, vicios en el consentimiento, como con el error, el dolo, en la corrupción de su representante, en la coacción o presión sobre sus representantes a celebrar el tratado, que son situaciones que la misma convención de Viena sobre el derecho de los tratados, establece como vicios en la voluntad, que afectará y por supuesto, que el consentimiento de el Estado, no podrá otorgarse suficientemente.

Pero sea como fuere, uno de los principales requisitos esenciales de todo contrato, es el consentimiento, situación que lo encontramos directamente en los tratados.

Luego, el objeto a que debe estar dirigido el tratado sin duda deberá ser totalmente lícito, de ahí, que todos y cada uno de los tratados que puedan llegar a firmarse, deberán respetar la voluntad de las partes, y los mismos, establecerán la creación, extinción, modificación o ratificación de derechos y obligaciones.

Ahora bien, una de las situaciones importantes que debemos de observar y analizar con mayor profundidad, es ese principio de buena fe aplicado a los tratados, y de esto, nos habla el maestro Clive Parry en los siguientes términos: "una parte, por lo menos, de esta verdad se expresa en la conocida máxima de que un tratado debe leerse o interpretarse de buena fe. Por lo que se quiere decir exactamente con este precepto no está claro. En su sentido más amplio igual que la proposición paralela de que los tratados hay que cumplirlos de buena fe, no significa absolutamente nada en sentido estricto. Es decir que no agrega nada a la regla pacta sunt servanda. Claro está que los tratados han de ser interpretados y cumplidos de buena fe, puesto que por su propia naturaleza, son transacciones de buena fe. Sin embargo en un sentido más estricto, el principio de interpretación de buena fe anuncia reglas subordinadas, tales como la de que los errores obvios de redacción y de reproducción no han de ser considerados; que se supone que las partes hayan querido significar algo en vez de nada; que el tratado debe de leerse, en cierto sentido, como un todo, de modo que una cláusula pueda invocarse para ayudar a explicar la ambigüedad de otra; que no debe de considerarse que las partes hayan pretendido algo absurdo; y así por el estilo". (49)

---

(49) PARRY CLIVE: Derecho de los Tratados; Dentro de: "Manual de Derecho Internacional Público", Idem. P.P. 229 y 230.

El efecto de este contrato celebrado por los Estados evidentemente, será el de la aplicación de buena fe de el mismo, en tal sentido que en todo lo que es la evolución de la negociación jurídico internacional, se ha llegado a un punto clave y cúspide de la relación, como es la posibilidad de celebrar un contrato escrito entre los Estados, para que rijan la relación que presuponen los Estados, y que todo ese comportamiento de conducta de cada una de estas entidades, tenga una normatización a través de la cual, deba darse, existan reglas suficientes que en un momento determinado marquen la relación internacional.

### **3.- LAS NEGOCIACIONES DENTRO DE LAS ORGANIZACIONES.**

Después de lo que fuera la primera guerra mundial, la organización mundial trató de regularse a sí misma, buscando la forma en que pudiesen tener un lugar, un centro, una reunión permanente, a través de la cual, pudiesen arreglar sus diferencias, y tratar acuerdos de cooperación y desarrollo en una forma dinámica y rápida.

Así surge la idea de la organización internacional siendo uno de los principales antecedentes la sociedad de naciones misma que se estructuró después de la primera guerra mundial, con el fin y objeto de preservar la paz, la seguridad y desarrollo entre las naciones.

Este tipo de organización fracasó y dió paso a la segunda guerra mundial y ésta a su vez a el establecimiento de la Organización de Naciones Unidas, como el centro principal de las relaciones internacionales de carácter permanente.

a).- EN LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS.

Para observar claramente, toda la relación internacional que se da dentro de la organización de las naciones unidas, hemos anexado a este estudio una gráfica, un organigrama, en donde podemos observar claramente como existirán órganos principales de la organización de naciones unidas, y éstos serán en principio la asamblea general como el órgano supremo, en consejo de seguridad, el consejo de administración difuciaria, la corte internacional de justicia, el consejo económico y social, y la secretaría de la organización de naciones unidas.

Evidentemente, que este sistema de las naciones unidas, dará la facilidad y la fluctuación necesaria, para que los países puedan lograr esa negociación rápida y que puedan tener sus relaciones exteriores dinámicas y dentro de un ámbito de normatización de derecho.

En consecuencia, uno de sus propósitos principales,

# EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

○ Organos principales de las Naciones Unidas

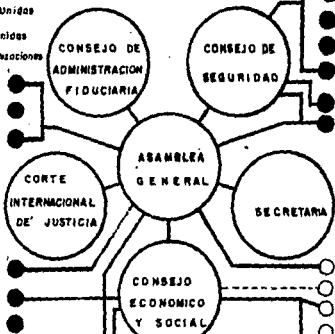
● Otros órganos de las Naciones Unidas

○ Organismos especializados y otras organizaciones autónomas dentro del sistema

Comisiones Principales

Comisiones y comités permanentes y de procedimiento

Otros órganos subsidiarios de la Asamblea General



Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente OOPS

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo UNCTAD

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF  
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR

Programa Mundial de Alimentos Naciones Unidas / FAO

Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones UNITAR

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD  
Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo Industrial ONUDI

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PRUMA

Universidad de las Naciones Unidas UNU

Fondo Especial de las Naciones Unidas

Consejo Mundial de la Alimentación

● Comisiones regionales  
● Comisiones orgánicas  
● Comités permanentes, especiales y de período de sesiones

- FNUOS Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación
- FENU Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas
- UNFICYP Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chiprés
- UNMOGIP Grupo de Observadoras Militares de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán
- ONUVT Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tragedia en Palestina
- Comité de Estado Mayor
- Comisión de Desarme

- OIEA Organismo Internacional de Energía Atómica
- OATT Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
- OIT Organización Internacional del Trabajo
- FAO Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
- UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
- OMS Organización Mundial de la Salud
- FMI Fondo Monetario Internacional
- AIF Asociación Internacional de Fomento
- BIRF Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
- CFI Corporación Financiera Internacional
- OACI Organización de Aviación Civil Internacional
- UPU Unión Postal Universal
- UIT Unión Internacional de Telecomunicaciones
- OMM Organización Meteorológica Mundial
- OCMI Organización Consultiva Mixta Intergubernamental
- OMPI Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

es de servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones. Una información de la organización de Naciones Unidas nos proporciona las siguientes ideas tanto en antecedentes como en los propósitos y principios de la organización internacional: "la carta de las naciones unidas fue redactada por los representantes de 50 países, reunidos en San Francisco el 25 y el 26 de abril al 26 de junio de 1945, en la conferencia de las naciones unidas sobre la organización internacional. Los representantes basaron sus trabajos en las propuestas formuladas por los representantes de China, los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética, en Dumbarton Oaks en 1944. La carta se firmó el 26 de junio de 1945. Polonia que no estuvo representada en la conferencia, la firmó más tarde, convirtiéndose en uno de los 51 Estados fundadores.

"Las naciones unidas adquirieron existencia oficial el 24 de octubre de 1945, al quedar ratificada la carta por China, Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética, y por la mayoría de los demás firmantes. Actualmente el 24 de Octubre se celebra en todo el mundo una de las naciones unidas.

"Los propósitos de las naciones unidas son:  
Mantener la paz y la seguridad internacional;  
Fomentar entre las naciones relaciones de amistad;

"Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo de el respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos.

"Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes". (50)

La organización de las naciones unidas, ha participado a través de sus órganos principales, en diversas situaciones de problemas mundiales, y realmente si ha funcionado fortaleciendo la paz y la cooperación entre las entidades del mundo.

Así, en el Medio Oriente, en Chipre, en el Congo, en Corea, en cuestiones de desarme, de espacio ultraterrestre, ha tenido una gran participación, y de hecho, todo lo que es la relación internacional de los Estados, gracias a que están reunidos en un solo organismo, pues simple y sencillamente, se dan las situaciones de una manera rápida y dinámica.

De lo anterior, que existan organismos que están vinculados a la organización, y que son ya organismos

---

(50) ABC DE LAS NACIONES UNIDAS, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, E.U.A., 1978, P. 2.

especializados que han surgido de una organización general.

Podemos mencionar la organización de energía atómica, la organización internacional del trabajo y la organización de las naciones unidas para la agricultura y la alimentación; la organización de naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura, la organización mundial de la salud, el banco internacional de reconstrucción y fomento, etc.

Así, debemos de considerar cómo este tipo de organizaciones internacionales serán, sin lugar a dudas, una de las formas modernas a través de las cuales los Estados regulan sus relaciones exteriores, a través de la negociación en los órganos de la organización en los que están representados los Estados y en donde existe comunicación constante, estos órganos principales son:

- 1.- La Asamblea general.
- 2.- El Consejo Económico y Social.
- 3.- El Consejo de Seguridad.
- 4.- El Consejo de Administración Fiduciaria.
- 5.- La Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

En estos órganos se encuentra la negociación que se emite a través de las llamadas Resoluciones, las que también deben cumplirse de buena fe.

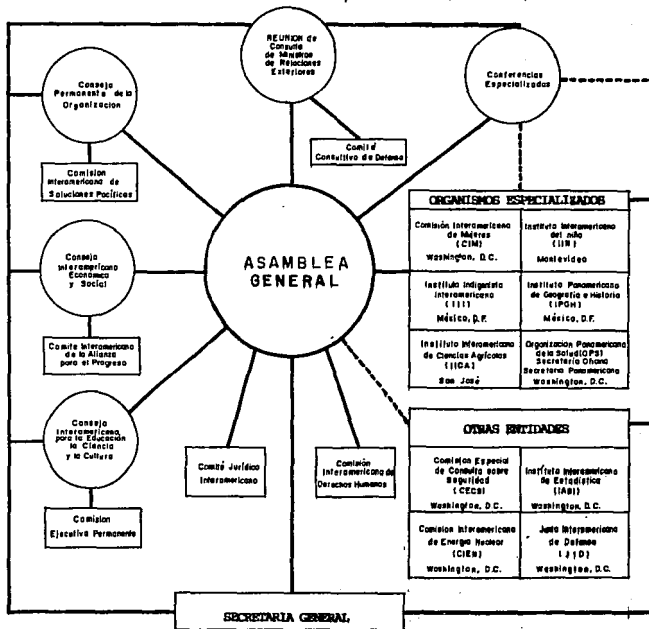


**b).- EN LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.**

Desde lo que fue la carta de organización de naciones unidas, en su artículo 52, establece la posibilidad de acuerdos regionales, esto es de que cada región de el mundo, pudiese constituir organismos regionales, que servirán para los mismos propósitos que se habían establecido la organización de las Naciones Unidas de lo anterior, surgen diversas organizaciones, más que nada de carácter regional, tanto en América como es la organización de estados americanos, en Asia como es la organización del tratado del sureste asiático, o el tratado de la organización central, en Arabia como son la liga de estados árabes, en Africa está la organización de unidad africana, en Europa el consejo de ayuda mutua económica, y en América encontramos la organización de estados americanos.

Esta organización como cualquier otra organización internacional también sirve de centro de coordinación para llevar las relaciones internacionales, tiene básicamente su evolución histórica y nace de las diversas conferencias panamericanas, siendo en lo que fue la novena conferencia internacional americana celebrada en Bogotá Colombia, surgió una carta de la organización de Estados Americanos, también llamada la carta de Bogotá, en la que se estableció la nueva organización internacional.

## ORGANIGRAMA DE LA OEA. Después del Protocolo de Buenos Aires



Para observar lo que es la panorámica de la organización de los Estados Americanos, hemos anexado un cuadro, el cual por sí solo se explica; y en éste, notamos claramente cómo existen órganos principales de la Organización de Estados Americanos, y cómo cada uno de éstos van a estar interrelacionados.

Así, tenemos básicamente una **Asamblea General**, que es el **Órgano Supremo** de la Organización de los Estados que están situados en América, luego, un Consejo permanente de la Organización, un Consejo Interamericano Económico y Social, otro de Educación de Ciencia y Cultura, un Comité Jurídico Interamericano, una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, y Organizaciones Especializadas, en donde se tratan temas como son los Derechos de la Mujer, del Niño, del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, el Indigenismo en América, y otros temas que en un momento determinado, van a servir para realizar las funciones encomendadas a la Organización de Estados Americanos.

Esta Organización, evidentemente que tendrá propósitos y principios, en donde están basadas sus relaciones internacionales de los Estados de América

El maestro Seara Vázquez al hablarnos de estos

propósitos y principios de la Organización, expone lo siguiente: "La organización, se autodefine como un organismo regional dentro de las Naciones Unidas, pretende lograr un Orden de Paz y de Justicia, entre los Estados miembros, en el respeto a su soberanía e independencia. Los propósitos esenciales a que se refiere la Carta podríamos concentrarlos en:

"A) Afianzamiento de la Paz y Seguridad en el Continente Americano, lo que implica la prevención y solución de conflictos de toda clase que entre los miembros se suscitan.

"B) La promoción del Desarrollo Económico Social y Cultural mediante la cooperación de los países americanos. Con ello quedan incluidos en los propósitos de la OEA los fines generales de las organizaciones internacionales, tanto las de carácter negativo, de prevención y arreglo de conflictos como los de carácter positivo, de fomento, de cooperación, de ayuda mutua. Debe complementarse con otras disposiciones, contenidas en otros capítulos como son los Derechos y Deberes fundamentales de los Estados, Normas Económicas, Normas Sociales, Normas sobre Educación y Ciencia.

"Si nada hay que objetar a la enunciación de propósitos, la de los principios en los que se basa la Organización muestra algunas contradicciones de difícil explicación, además de numerosas repeticiones.

"El Capítulo Segundo de la Carta, se empieza afirmando que el Derecho Internacional es Norma de Conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas, para entrar luego en detalles y definir esa aplicación del Derecho Internacional: Respecto a la soberanía e independencia de los Estados, buena fé en las relaciones internacionales, condena la guerra, la solución pacífica de controversias, cooperación económica y respeto a los Derechos Humanos.

"El Capítulo Cuarto, habla sobre derechos y deberes fundamentales de los Estados, que se supone constituyen la enunciación de los principios que rigen las relaciones entre los Estados en la forma generalmente aceptada en el Continente Americano, no está exento de crítica.

"La afirmación de igual de los Estados, no se presta a objeción alguna, sin embargo, algunos artículos muestran una absurda redundancia como el Diez, acerca del deber que tienen los Estados Americanos de respetar los derechos de que gozan los demás Estados de acuerdo con el Derecho Internacional". (51)

De todo lo anteriormente expuesto, podemos sacar en

---

(51) SEARA VAZQUEZ, MODESTO: Tratado General de la Organización Internacional; Fondo de Cultura Económica; México, 1974, P.P. 846 y 847.

conclusión que los países, intentan llegar a una coordinación entre sus relaciones, y esto lo han logrado a través del establecimiento de organizaciones internacionales en donde puedan estar representados permanentemente, y las relaciones internacionales tengan el dinamismo y la importancia que tienen, y que puedan realizarse en un ámbito de comunicación continua.

Así, dentro de lo que es la Organización de Estados Americanos, también existen los principios básicos de la buena fé en las Relaciones Internacionales, y los deberes y derechos que impone la Carta a cada uno de los Estados, del respeto a la soberanía, en trato bajo una norma de igualdad jurídica de los Estados, todas esas circunstancias del Derecho Internacional Público pues simple y sencillamente será cumplida por los Estados, sin que exista un método imperativo jurídico que logre la eficacia de manera coercitiva y por supuesto que pueda lograr ejecutar a los Estados, una vez que éstos han sido oídos y vencidos en juicio.

Al igual que la Organización de Naciones Unidas en los órganos de la organización citada, se lleva a cabo la negociación jurídica internacional base de resoluciones y convenciones.

## **CAPITULO IV**

### **D.- LA EJECUCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.**

Hasta este momento, consideramos que a través de la teoría general del Estado y su personalidad jurídica, de la doctrina de la composición del Derecho en general, y de la forma en que los Estados llevan sus relaciones, pudiésemos ya empezar a opinar respecto de la ejecución o efectividad de el Derecho Internacional Público.

Hemos visto, como la conjunción del territorio, población, gobierno y soberanía forman una Nueva Entidad que una vez que esté reconocida por otras entidades de semejante naturaleza, para poder tener la suficiente personalidad jurídica para entrar en relación con otras soberanías.

Luego, veíamos como el Derecho en general, está basado en una normatividad que hace que la conducta de los individuos, se vea regulada a través del Derecho, y que esta normatividad por el imperio jurisdiccional, encontrará una efectividad coercible, esto es que una vez que una persona haya sido oída y vencida en juicio, si no cumple la sentencia

de manera voluntaria, pues el Organo de Poder Público en este caso el Poder Judicial, podrá emplear la coacción a través de la vía de apremio, para aplicarle su sentencia constriñéndole la voluntad a aquél que pierde en un juicio por no haber demostrado plenamente su Derecho.

Así, y en consecuencia de esa posibilidad de negociación entre dos soberanías, éstas simple y sencillamente no se identificará con la composición del Derecho en general, esto es en el ámbito de la relación internacional, no existe plenamente, esa teoría de la jurisdicción coercitiva, que a nivel interno se dá para lograr la efectividad del Derecho; ésto, lo pasaremos a observar suficientemente en cada uno de los puntos que vamos a ir tratando en este capítulo.

#### **1.- EL PRINCIPIO DE INMUNIDAD DE JURISDICCION SOBERANA DE LOS ESTADOS.**

Cada uno de los Estados por ser soberanos, por tener la independencia, y en virtud del desarrollo de la relación internacional basada en la posibilidad de la autodeterminación y la no ingerencia en asuntos internos de los Estados, pues simple y sencillamente, un país como tal, no podrá ser demandado en otra jurisdicción externa o exterior, que no sea la de su propio país.



Dicho en otra forma, y exponiendo un ejemplo, nuestro Estado, México, no puede ser demandado en Tribunales de los Estados Unidos, porque existe la teoría de la inmunidad de jurisdicción por la Soberanía de los Estados, ya que éstos contienen sus propias jurisdicciones, y la posibilidad de administración de Justicia en forma interna en cada uno de los Estados.

Al respecto, Herbert Briggs, opina lo siguiente: "Las Cortes, no van a poder tener el imperio de decisión sobre los individuos que representan a un gobierno extranjero, realizan funciones de gobierno, en virtud de que el gobierno extranjero sería solidario en tal conducta; este principio se ha seguido en innumerables casos. . . . El principio está basado en que la conducta independiente gubernamental, no puede ser cuestionada por tribunales extranjeros, ya que envuelve la función de Gobierno Extranjero, y este Gobierno tendrá su propia jurisdicción, y las demandas por daños, deberán estar basadas en contra del Gobierno Extranjero; el cual goza de una inmunidad de jurisdicción, debido a la soberanía que está implícita en su soberanía". (52)

Toda la composición de un elemento del Estado como lo es el Poder Público o el Gobierno, debe de contener siempre

---

(52) BRIGGS, HERBERT: The Law of Nations; Appleton Century Crofts; (Traducción Libre), Nueva York, E.U.A., 1952, P. 404.

en cualquier forma de Estado, la posibilidad de una Administración de justicia, es por esa razón, que en un momento determinado el Estado o su personalidad jurídica de territorio, población o gobierno, no podrá ser demandado fuera de su jurisdicción, no sólo porque tenga la suya, sino porque existe también el principio de la soberanía de los Estados, y esto hace que no exista otro Poder arriba de los elementos que conforman el Estado, y que en sus relaciones con los demás Estados pudiese incurrir en alguna responsabilidad respecto de los agentes que están a cargo del gobierno.

Pero, la demanda por reparación de daños, no puede ejercitarse fuera de la jurisdicción del mismo Estado, debe de realizarse conforme a la Legislación del Estado responsable, y dentro de sus propios Tribunales.

## **2.- COMPETENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.**

La competencia de la Corte Internacional de Justicia, está dada exclusivamente a los Estados que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas; si observamos la gráfica de la Organización, que establecimos en el inciso A, del número 3, del Capítulo Tercero, observaremos como dentro de lo que es el sistema de la Organización, estará la Corte Internacional de Justicia, la cual podrá tener competencia

respecto de asuntos diversos especialmente los siguientes:

- a) La interpretación de un Tratado;
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional;
- c) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

El hecho de que puede intervenir en cualquier cuestión de Derecho Internacional, hace que la competencia de la Corte sea totalmente ilimitada, esto es, que puede intervenir en cualquiera de los casos que los mismos Estados le propongan, ya que el sometimiento a la función de la Corte sin duda es potestativo, aunque existe en el artículo 34 del Estatuto de la Corte, la obligación de que todos los Estados miembros de la Organización, deberán acatar las resoluciones de dicha Corte.

Esto lo podemos notar claramente en lo que son los artículos 59, 60 del Estatuto de la Corte, mismos que dicen a la letra:

"ARTICULO 59.- La decisión de la Corte no es obligatoria, sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido".

"ARTICULO 60.- El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes". (53)

Realmente a pesar de que se diga de que el fallo es definitivo, inapelable, y de que no obliga sino solamente a las partes en litigio, este artículo no menciona en ningún momento, esa posibilidad de que el fallo pueda hacerse ejecutable y de manera coercible, simple y sencillamente establece la obligatoriedad y como ya hemos visto, la obligatoriedad en todo lo que es la relación internacional está directamente en lo que son las relaciones.

Solamente podemos mencionar como un principio de coercibilidad, el artículo 94 de la Carta de la Organización de Naciones Unidas, que habla también de los fallos de la Corte Internacional, dicho artículo 94 establece dos puntos importantes a saber:

"ARTICULO 94.-

1.- Cada miembro de las Naciones Unidas

---

(53) Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; Organización de las Naciones Unidas; Nueva York, E.U.A. marzo de 1983; P.P. 77 y 78.

se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio que sea

"2.- Si una de las partes en litigio deja de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictas medidas en el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo". (54)

Evidentemente que la combinación fallo de la Corte Internacional de Justicia, y la intervención del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, dará al Derecho Internacional Público la posibilidad de una ejecución. Así, observaremos cómo ese Organismo executor, ese actuario executor, que la Legislación establece, sin duda será el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas al cual pasaremos a analizar.

### 3.- FACULTADES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU.

Una vez que termina la Segunda Guerra Mundial, los países ganadores de la misma Francia, Estados Unidos, la Gran Bretaña, Rusia y China, van a acomodar todo lo que es el contexto de las relaciones internacionales, en un Organismo principal de la Organización de Naciones Unidas,

---

(54) Carta de las Naciones Unidas; Ob. Cit., P. 46.

como es el Consejo de Seguridad.

A pesar de que la Asamblea General tiene o es mejor dicho, el Organó Supremo y Soberano de la Organización de las Naciones Unidas, los cinco grandes permanentes del Consejo de Seguridad, tienen para ellos, la posibilidad de utilizar las fuerzas militares multinacionales de la Organización; no así, la misma Asamblea General.

Así, tenemos un Consejo de Seguridad, compuesto por quince miembros, dentro de los cuales, cinco de ellos son permanentes; y, evidentemente que serán los cinco grandes ganadores de la Segunda Guerra Mundial, los que tienen la posibilidad además de ser miembros permanentes en el Consejo de Seguridad, también tienen la posibilidad de vetar las resoluciones que en un momento determinado surjan de este Consejo, esto es que si en algún momento no le conviene a uno de los cinco grandes que la fuerza Multinacional, llamada también de Cascos Azules, no le conviene a algunos de los miembros permanentes, pues simple y sencillamente vetan la resolución, y esta no pasa ni llega a tener eficacia, y por supuesto que en un momento determinado, se queda solamente como una intención para lograr la paz.

Es por eso, que la Asamblea General, estableció una resolución llamada de Unión Pro paz la cual tiene por objeto eludir el Veto de los Cinco Grandes, para el objeto directo de que estas Fuerzas Multinacionales de Cascos Azules, puedan inmediatamente controlar las zonas de desajustes y guerras, y en las que probablemente alguno de los Cinco Grandes tienen intereses o incluso estos mismos las han provocado.

De esto nos habla el **maestro Seara Vázquez** en las siguientes líneas: "La Asamblea General en su Quinto Período de Sesiones examinó una propuesta presentada por los Estados Unidos tendientes a conseguir que la Asamblea General desempeñase de modo más efectivo sus funciones en materia de paz y seguridad internacionales, sometiendo las propuestas a debate en la Asamblea, y después de haber sido enmendadas en algunos aspectos, fueron adoptadas tres resoluciones el día 3 de noviembre de 1950, con el nombre de Unión Pro paz.

La primera de las resoluciones es la más importante y establece que: Si como consecuencia del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad se requiere la unanimidad de los miembros permanentes, el Consejo de Seguridad no llega a tomar medidas en casos de amenaza a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, la Asamblea General puede reunirse en un plazo de 24 horas, a partir de la convocatoria de siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad de

de la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas; puede crearse una Comisión de Observación de la Paz, compuesta de catorce miembros, incluyendo los cinco permanentes del Consejo de Seguridad. Esta Comisión puede ser utilizada por la Asamblea General . . . Los Estados mismos deben tener a disposición de las Naciones Unidas elementos de fuerzas armadas, para ser utilizados por la Organización y el Secretario General nombrará un grupo de militares para dar su consejo técnico; se podrá crear la Comisión de Medidas Colectivas, compuesta por representantes de catorce miembros, que estudiarán e informarán sobre los métodos que puedan usar colectivamente para mantener y fortalecer la paz y seguridad internacionales.

"Las otras dos resoluciones son recomendaciones dirigidas al Consejo de Seguridad para que cumpla más eficazmente sus obligaciones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales". (55)

Un autor tan importante como lo es Seara Vázquez, nos habla y nos dice respecto de la resolución Unión Pro Paz, la cual trata de que el Consejo de Seguridad cumpla con la eficacia; que supuestamente tiene dentro de sus facultades, pero estas mismas facultades han sido limitadas

---

(55) SEARA VAZQUEZ, MODESTO: Derecho Internacional Público; Editorial Porrúa, S. A., 5ª Edición, México, 1976, P.P. 135 y 136.



por los Cinco Grandes, incluso la resolución Unión Pro Paz, también está controlada por los Estados Unidos, debido a que se requiere siempre la observación de los Cinco Grandes, para el hecho de que las Fuerzas Multinacionales puedan someter de manera coercitiva a lo que son los problemas internacionales.

De lo anterior, podemos deducir que la Organización, y lo que es el Consejo de Seguridad, éste simple y sencillamente no ha funcionado suficientemente, en virtud de que los Cinco Grandes que forman los miembros permanentes, cuando la resolución no les conviene pues simple y sencillamente la vetan y no pasa nada.

Los artículos 24 y 26 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, expresan claramente las funciones y poderes del Consejo de Seguridad que es donde podríamos encontrar la coercibilidad o la ejecución de los fallos de la Corte Internacional de Justicia y por ende la coercibilidad del Derecho Internacional.

Dichos artículos establecen las siguientes ideas:

"ARTICULO 24.- . . .  
1.- A fin de asegurar la acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de

Seguridad actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2.- En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones, quedarán definidos en los Capítulos Seis, Siete, Ocho y Doce de la Carta.

3.- El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea para su consideración informes anuales, y cuando fuese necesario informes especiales."

**"ARTICULO 26.-** A fin de promover el establecimiento y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los miembros de Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos". (56)

Dentro de las diversas funciones que mencionan los artículos 24 y 26 de la Carta, están las funciones relativas al funcionamiento y la paz y seguridad internacionales, respecto del desarme especialmente nuclear, que realmente no es respetado, ya que los Cinco Grandes, son los que tienen mayor armamento nuclear; también tienen funciones respecto del arreglo pacífico de las controversias, y una fundamental como lo es la acción

---

(56) Carta de las Naciones Unidas; Ob. Cit., P.P. 14 y 15.

en caso de amenaza de la paz, el quebrantamiento de la paz o actos de agresión.

Realmente, este Consejo de Seguridad, no ha funcionado del todo, ya que evidentemente por la posibilidad del veto, ha perdido su verdadera eficacia.

Y tan es así, que existe en contraposición la resolución Unión Pro Paz, además de que han tratado de reformar el artículo 27 que habla sobre la posibilidad del veto de los miembros permanentes del Consejo, y como si éstos no votan afirmativamente pues simple y sencillamente la resolución no pasa.

El maestro Seara Vázquez, nos habla de estos intentos al decir: "Los intentos para limitar el recurso del veto son muy numerosos en la historia de la Organización y van desde las simples recomendaciones dirigidas a los miembros permanentes para que renuncien voluntariamente a recurrir a él, excepto en casos verdaderamente vitales, hasta las propuestas de elaborar una lista con ciertas cuestiones consideradas como de procedimiento. Todos esos intentos han quedado reducidos, por el Fondo, a simples deseos, platónicas declaraciones o proyectos truncados.

La resolución 1991, A, de la 18a. Asamblea General,

modificó ligeramente el sistema de votación en el Consejo de Seguridad, sin resolver ninguno de los problemas planteados respecto al veto. La reforma se reduce a que, por causa del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad, en el futuro se requiere para cuestiones de procedimiento una mayoría de nueve miembros, cualesquiera, y para los demás, una mayoría de nueve miembros, incluidos los cinco permanentes".

**(57)**

Si en algún momento, la coercibilidad puede subsistir sin duda será dentro de lo que es el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y evidentemente que nuestras propuestas y nuestras críticas serán dirigidas a que se le dé la efectividad necesaria a este Consejo, y que realmente ya no sea manejado por los Cinco Grandes.

Lo anterior es evidente, tanto la Unión Pro Paz como la resolución 1991, buscan en ese derecho de veto ya no atore las resoluciones del Consejo, y por supuesto que también los fallos de la Corte Internacional de Justicia, podrán encontrar aquí dentro del Consejo de Seguridad, esa posibilidad de ejecución, de tal forma que estas propuestas las vamos a reservar para hacerlas en el número seis de este Capítulo.

---

**(57)** SEARA VAZQUEZ, MODESTO, Ob. Cit., P. 163.

#### 4.- OPINIONES A FAVOR DE UNA COERCIBILIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

En este inciso nos vamos a referir a algunos autores que consideran que existe la posibilidad de darle al Derecho Internacional Público la coercibilidad necesaria que es el punto de vista que realmente compartimos.

Hasta el momento hemos podido observar que la cuestión política siempre ha empañado el Derecho Internacional Público, en virtud del gran control que existe en el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas que es donde podría existir realmente la posibilidad de una coercibilidad.

Así, vamos a citar al **maestro Whiteman**, quien sobre las sanciones del Derecho Internacional Público, nos dice: "Es una reflexión del Derecho Internacional, este debe de tener una influencia positiva; cerca de los años veintes, se observó que debía contener más autoridad; y que su normatización debería de ser más efectiva; el Derecho Internacional debe de establecer en forma coercible, y tener realmente el carácter de ley". (58)

---

(58) WHITEMAN, MARJORIE: Digesto del Derecho Internacional; Publicaciones del Departamento de Estado; Volumen I; (Traducción Libre). Washington, julio de 1963, P. 58.

Evidentemente, que el fracaso del Derecho Internacional Público, repercutirá en todo ese contexto político de las Naciones, realmente hay un efecto directo de entre lo que es la relación de Derecho y la Política, nos atrevemos a decir, que más que Derecho Internacional Público es Política Internacional, aunque no deben de confundirse estos dos conceptos ya que si bien es cierto están relacionados, uno responde al interés de las grandes potencias como es la política, y otro que es el Derecho, presupone una igualdad jurídica entre los Estados.

De lo anterior, que evidentemente por esa igualdad y la gran potencialidad de algunos Estados, pues realmente, el Derecho Internacional no podrá ser ejecutable por la razón de la fuerza pública.

El maestro César Sepúlveda, nos hace una exposición al respecto del Derecho Internacional Público y la Política Internacional y la necesidad de establecer una mayor coercibilidad en el Derecho Internacional Público diciendo: "No debe confundirse el Derecho Internacional Público con la Política Internacional. Muchas de las relaciones entre los Estados no están reguladas todavía por el Derecho de Gentes, y se deja aún bastante a la decisión individual de cada Estado. Por consecuencia, existe una gran discrecionalidad y en este campo los miembros de la comunidad tienen legalmente

cierta libertad para proseguir sus fines de acuerdo con las concepciones que aparezcan más prudentes a su interés nacional. De ahí que en no pocas ocasiones se asocien indebidamente los regateos políticos internacionales de un Estado con las normas de Derecho de Gentes, y por ello la crítica indebida que se hace a este orden jurídico.

"Claro que deben separarse del todo Política y Derecho Internacional. Entre ambos existen relaciones e interacciones, que están pidiendo tratamiento, pues ellas podrían explicar muchas de las interrogantes del Orden Legal Internacional. La política no deja de jugar algún papel en la formación de las reglas del Derecho Internacional, pero el estudio de estos aspectos no corresponden al Derecho en sí; de hecho, la policía Internacional contiene una mayor fuerza coercitiva que el mismo Derecho Internacional Público que es la entidad que la necesita". (59)

En una relación Internacional como podría ser la de un país como el de Haití y su relación con Estados Unidos, pues evidentemente que en un plano de Derecho serán iguales, pero a Estados Unidos no le conviene que esa igualdad de derechos pueda encontrar su ejecución, porque simple y

---

(59) SEPULVEDA, CESAR: Derecho Internacional; Editorial Porrúa, S. A.; 8ª Edición, México, 1977, P. 4.

sencillamente Estados Unidos puede ejecutar sin necesidad del Derecho Internacional Público, esto es a través de bloqueos económicos, bloqueos navales, el hecho de generar cierta política en contra de un país, o simplemente la intervención armada para someterlo, el único país actualmente en el mundo, es Estados Unidos quienes pueden detener la ejecución, por lo que evidentemente de que el hecho de que exista la igualdad en el Derecho Internacional Público y éste encuentre su ejecución pues tardará aún un poco más para que pueda tener la coercibilidad directa, y será la Política Internacional llevada por los Estados Unidos la que imponga la Ley.

#### 5.- OPINIONES EN CONTRA DE LA COERCIBILIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

Ahora bien, hay opiniones en el sentido de que el Derecho Internacional Público no necesita de coercibilidad, éstos dicen que ya la tienen; en este sentido, el maestro Seara Vázquez, expone la siguiente idea: "Refiriéndonos a la cuestión concreta de la sanción de la Norma Internacional es frecuente escuchar las críticas relativas a una supuesta falta de sanción y a una corriente violación de las Normas Internacionales, que llevan a esos críticos a la en apariencia lógica afirmación de la inutilidad del Derecho Internacional Público. Estos errores tienen su origen en el desconocimiento de la naturaleza y función de la Norma Internacional o,



paradójicamente, en una sobre estimación del papel del Derecho Internacional por parte de los que consideran que el Derecho Internacional debería de ser un sistema capaz de ordenar en forma rígida la Sociedad Internacional, cuando deberían de darse cuenta de que la diferente estructura de la Sociedad Internacional no permite esa rigidez. Pero el caso de los primeros es muy interesante, según ellos las Normas Internacionales no se respetan en forma sistemática. A este respecto hay que recordar que, en primer lugar, el Derecho Internacional no es sólo el Derecho del conflicto, sino también el de la cooperación y si es verdad que muchas Normas Internacionales se violan no es menos cierto que hay muchísimas más que se respetan y se aplican cada día, porque los Estados se interesan en su aplicación y cuando algún sujeto actúa en forma contraria a esas Normas de Cooperación, la sanción viene en forma natural al quedar el sujeto en falta excluido del juego de la cooperación. Dado que la cooperación internacional es cada vez más intensa y por ello la cantidad de Normas de Cooperación aumenta cada vez más, es indudable que tiene una importancia creciente dentro de la totalidad del Derecho Internacional.

El mismo maestro Seara Vázquez, establece la posibilidad de la violación de la Norma, claro está que existen Normas de Cooperación, que realmente dan la forma al Derecho Internacional Público, pero si se le quiere nombrar

Derecho, se requiere necesariamente que exista esa ejecución, situación que como dice el maestro Seara Vázquez realmente si se respetan las Normas de Derecho Internacional Público en cuestión de cooperación o de otra circunstancia, pero en cuestión de conflictos, siempre va a imperar lo que es la Política Internacional.

## 6.- CRITICAS Y PROPUESTAS.

No podemos nombrar al Derecho Internacional Público y darle la categoría de Derecho, en virtud de que no la tiene, habíamos quedado desde lo que era el Capítulo Segundo, que el Derecho será la Normatividad Coercible, si no encuentra ese elemento de ejecución o coercibilidad simple y sencillamente no se le puede llamar Derecho.

Así tenemos como en el ámbito internacional, la Política Internacional es la que ha imperado, es la que manda, evidentemente que los Estados Unidos actualmente siendo el único país en el mundo con un alto poderío militar, pues simple y sencillamente serán los que ordenen en la Política Internacional.

Anteriormente, existía la URSS, la que tenía o poseía un armamento nuclear bastante o suficiente, pero con el desmembramiento de la URSS, queda fuera de la carrera

armamentista, y son los Estados Unidos quien en este momento tienen el poderío bélico capaces de imponer su política en cualquier parte del mundo.

Evidentemente a los Estados Unidos no le conviene igualar el Derecho a los Estados, sino mantener a la Política Internacional suya y ésta dictamine todas las formas y normas de imperar en las relaciones internacionales.

Ahora bien una propuesta concreta y muy especial pudiera hacerse, es en el sentido de las facultades del Consejo de Seguridad se reformen, y exista una amplia combinación entre la Corte Internacional de Justicia y como Organismo Ejecutor de sus Resoluciones el Consejo de Seguridad.

Así, dentro del seno de Organización de Naciones Unidas pudiese crearse todo aquél estado miembro, tenga la obligación de depositar alguna garantía dada en prenda, para quedar como fianza o garantía dentro de la Corte Internacional de Justicia, para en el momento en que deban ser sancionados se ocupe dicha garantía.

Luego de reformar el Estatuto de la Corte, para que su competencia sea legal y no potestativa de los Estados, que pueda intervenir sin la necesidad para el Estado de ejercitar la acción, y pueda someter a los dos Estados a juicio,

de tal forma la prenda fianza o depósito, en el momento en que se establece la resolución, si no la llega a ejecutar, se podría perder, o en caso contrario, dicha resolución pudiese pasar al Consejo de Seguridad para el efecto de su ejecución.

Claro dentro del Consejo de Seguridad se requiere quitar el derecho de veto de los cinco permanentes, y éstos ya no sean permanentes y sean rotativos, y se quita el cerco a la pared que ha hecho que el Derecho Internacional Público se atrase a todos los demás derechos, y éste pueda encontrar su coercibilidad.

## C O N C L U S I O N E S

**PRIMERA.-** El Estado, para su subsistencia, debe de estar integrado por una población que se identifique por situaciones etnográficas, y que se asiente en un territorio determinado y que además de que se señale un poder público o Gobierno capaz y suficiente de **establecer** una Organización dentro de esa comunidad, y esto una vez integrado significará un Estado soberano en donde no admita otro poder arriba de su propio gobierno.

**SEGUNDA.-** El medio eficaz para obtener la organización que requiere toda sociedad, sin lugar a dudas es el Derecho, a través de éste, se normará la conducta de los individuos que conforman la comunidad, y además, estarán totalmente regulados por reglas que se dicten, y tendrán esa posibilidad de ejercitar el Derecho, y solicitar de una jurisdicción superior o imperativa, la posibilidad de desahogar su Derecho y que el mismo pueda ser coercible y eficaz.

Una vez que los Estados se han formado, éstos para tener una vida práctica y estar o entrar más que nada a la relación internacional y pedirán que sean aceptados, y reconocida su personalidad jurídica; es el caso del Estado

Israelita, que en un momento determinado no se le reconocía su personalidad, hasta que lo hicieron algunos Estados como Estados Unidos e Inglaterra, y en ese momento pudo tener el reconocimiento, y la personalidad jurídica para llevar a cabo sus relaciones internacionales.

**TERCERA.-** El Derecho principalmente, está regido en la siguiente definición: Es la normatividad coercible.

Realmente resulta interesante notar como el Derecho tiene que ser esa normatización coercible, va a encontrar sus fundamentos directos en el hecho de establecer reglas de conducta pero además de establecer la normatividad requiere de la eficacia del mismo, ésto es, la posibilidad de que en un momento determinado se pueda ejecutar el Derecho constriñendo la voluntad de aquél que pierde después de haber sido oído y vencido en juicio.

**CUARTA.-** Es necesario que en todo el contexto de las Relaciones Internacionales, se olvide a la Política como el medio principal para evaluar las sanciones de los Estados. En otras palabras dicho, que actualmente el Derecho Internacional Público simple y sencillamente no tiene gran operancia, ya que está basado en su ejecución, en la igualdad de los Estados; mientras que la Política Internacional, será

identificarse totalmente con esa lucha de poder con los Estados, mediante la cual un país como los Estados Unidos, puede imponer sanciones eficaces de embargo, de bloqueo económico, de bloqueo naval e incluso de intervención militar, hacia otros países de menor potencialidad.

**QUINTA.-** Es necesario reformar la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, ya que evidentemente en una combinación de la Corte Internacional de Justicia y el Consejo de Seguridad, es el medio por el cual el Derecho Internacional Público puede encontrar su coercibilidad.

**SEXTA.-** El Derecho Internacional Público para que pueda ser coercible, requiere que las resoluciones de la Corte Internacional de Justicia, sean ejecutadas por el Consejo de Seguridad, de manera obligatoria, esto es que el Consejo de Seguridad no tenga el criterio de imponer sanciones o no, sino que tenga la obligación de ejecutar el fallo de la Corte Internacional de Justicia, y que además el Derecho de veto de los Cinco Grandes Permanentes del Consejo de Seguridad simple y sencillamente desaparezca totalmente, y éstos Cinco Grandes sean también países rotativos y circulen dentro y fuera de lo que es el Consejo de Seguridad; y que las resoluciones se tomen por mayoría relativa de los Quince Miembros que la componen sin tener en ningún momento Miembros

Permanentes y mucho menos con derecho de veto.

**SEPTIMA.-** Sin duda el Derecho de veto dentro del Consejo de Seguridad, ha entorpecido las relaciones internacionales y ha nulificado al Derecho Internacional Público, ya que si bien es cierto si se respetan algunas ideas del Derecho, más que nada de cooperación entre los Estados, también las cuestiones en conflicto entre los países, pues simple y sencillamente impera la política internacional, y quien está políticamente mejor que otro estado, tendrá la razón.

**OCTAVA.-** Todo el contexto de las relaciones internacionales, pueden encontrar fácilmente su ejecución, si en el Consejo de Seguridad, se le quita el Derecho de veto a los Permanentes, y se obliga al Consejo a ser el Ejecutor de los fallos de la Corte Internacional.

Además, de establecer la competencia de la Corte Internacional de Justicia pues simple y sencillamente deba de ser una competencia casi limitada y pueda invocarse o funcionar respecto de cualquier situación de Derecho Internacional Público siendo de manera obligatoria y además en forma oficiosa, en donde ni siquiera los estados deban ejercitar sus acciones, pues la misma Corte Internacional de Justicia puede citar a los Estados a comparecer ante ella y resuelvan sus diferencias civilizadamente.



## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Aguirre González, Lauro "Las Actitudes del Demandado en el Proceso Civil" México, Editorial Jus, 1ª Edición, 1976.
- 2.- Arnaiz Amigo, Aurora "Soberanía y Potestad" México, Miguel Angel Porrúa, S. A., 2ª Edición, 1981.
- 3.- Atwood, Roberto "Diccionario Jurídico" México; Editor y Distribuidor Librería Bazán, 1982.
- 4.- Burdeau, George "Tratado de Ciencia Política" México, Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo II, Volumen I; 3ª Edición, 1980.
- 5.- Burdeau, Georges "Método de la Ciencia Política" México, Editorial Palma, 1964.
- 6.- Burgoa, Ignacio "Las Garantías Individuales" México, Editorial Porrúa, S. A., 9ª Edición, 1975.
- 7.- Burgoa, Ignacio "Derecho Constitucional Mexicano" México, Editorial Porrúa, S. A., 7ª Edición, 1989.
- 8.- Briggs, Herbert "The Law of Nations" Nueva York, E.U.A. Appleton Century Crofts, 1952.
- 9.- Briggs, Herbert "The Law of Nations" New York, E.U.A. Appleton - Century - Crofts; 2ª Edición, 1952.
- 10.- Cervantes, Manuel "Historia y Naturaleza de la Personalidad Jurídica" México, Editorial Cultura; 1932.
- 11.- Escriche, Joaquín "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia" México, Cárdenas Editor y Distribuidor, Tomo I 2ª Edición, 1985.

- 12.- Fraga Gabino "Derecho Administrativo" México, Editorial Porrúa, S. A. 28ª Edición, 1989.
- 13.- Galindo Garfias, Ignacio "Derecho Civil" México, Editorial Porrúa, S. A., 9ª Edición, 1989.
- 14.- García Trinidad "Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho" México, Editorial Porrúa, S. A., 23ª Edición 1985.
- 15.- Gómez Lara Cipriano "Derecho Procesal Civil" México, Editorial Trillas; 2ª Edición, 1985.
- 16.- González Souza, Luis "Una concepción Totalizadora de las Relaciones Internacionales" dentro de "Relaciones Internacionales" México, Universidad Autónoma de México, Revista del Centro de Relaciones Internacionales, Vol. VI, Octubre-Diciembre de 1978, No. 23.
- 17.- Kelsen Hans "Teoría General del Derecho y del Estado" México, Universidad Nacional Autónoma de México, 4ª reimpresión, 1988.
- 18.- Lion Deprete, José "Derecho Diplomático" México, Librería de Manuel Porrúa, S. A. 2ª Edición, 1974.
- 19.- Moreno Daniel "Derecho Constitucional Mexicano" Editorial Pax-Mex; 10ª Edición, 1988.
- 20.- Nodarse José "Elementos de Sociología" México, Editorial Selector; 31ª reimpresión, 1989.
- 21.- Pallares, Eduardo "Diccionario de Derecho Procesal Civil" México, Editorial Porrúa, S. A., 15ª Edición, 1983.
- 22.- Parry Clive Derecho de los Tratados dentro de "Manual de Derecho Internacional Público."
- 23.- Pina Vara Rafael de "Diccionario de Derecho" México, Editorial Porrúa, S. A., 2ª Edición, 1970.

- 24.- Pina Vara Rafael de "Diccionario de Derecho" México, Editorial Porrúa, S. A., 12ª Edición, 1980.
- 25.- Porrúa Pérez Francisco "Teoría del Estado" México, Editorial Porrúa, S. A., 22ª Edición, 1988.
- 26.- Preciado Hernández Rafael "Lecciones de Filosofía del Derecho" México, Editorial Jus, 10ª Edición, 1979.
- 27.- Ricasens Siches, Luis "Tratado General de Filosofía del Derecho" México, Editorial Porrúa, S. A., 6ª Edición, 1978.
- 28.- Sabine George "Historia de la Teoría Política" México, Fondo de Cultura Económica, 9ª reimpresión, 1984.
- 29.- Seara Vázquez Modesto "Derecho Internacional Público" México, Editorial Porrúa, S. A., 5ª Edición, 1976.
- 30.- Seara Vázquez Modesto "Tratado General de la Organización Internacional", México, Fondo de Cultura Económica, 1974.
- 31.- Sepúlveda, César "Derecho Internacional" México, Editorial Porrúa, S. A., 8ª Edición, 1977.
- 32.- Serra Rojas, Andrés "Ciencia Política" México, Editorial Porrúa, S. A., 9ª Edición, 1988.
- 33.- Seeco Ellauri Oscar "Los Tiempos Modernos y Contemporáneos" México, Editorial Kapeluz; 4ª Edición, 1965.
- 34.- Virally, Michel "Fuentes del Derecho Internacional" dentro del Manual de Derecho Internacional Público, México, Citado por Max Sorensen, Fondo de Cultura Económica, 4ª Edición, 1992.
- 35.- Whiteman Marjorie "Digesto del Derecho Internacional" Washington; Publicaciones del Departamento de Estado; Julio de 1963, Volumen I.

- 36.- Whiteman Marjorie "Digesto del Derecho Internacional"  
Washington; Publicaciones del Departamento de Estado;  
Julio de 1963, Volumen I.

## LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## OTRAS FUENTES

Diccionario de Sociología, México; Fondo de Cultura Económica  
10ª reimpresión, Edición 1984.

A B C de las Naciones Unidas, Nueva York, E.U.A. Organización  
de las Naciones Unidas, 1978.

Carta de las Naciones Unidas y Estatutos de la Corte  
Internacional de Justicia; Nueva York, E.U.A. Organización  
de Naciones Unidas, Marzo de 1983.

Osmañszk E. J. "Enciclopedia Mundial de las Relaciones  
Internacionales y Naciones Unidas" México, Fondo de Cultura  
Económica, 1976.